

Comisión Nacional del Mercado de Valores Mercados Primarios C/ Edison, 4 28006 Madrid

Don Blas Mezquita Sáez, en nombre y representación de Sniace, S.A. (la "Sociedad"), en relación con la nota sobre acciones y resumen (la "Nota sobre las Acciones y Resumen") de la Sociedad, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota sobre las Acciones y Resumen, inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte electrónico que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota sobre las Acciones y Resumen sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 28 de abril de 2016.

D. Blas Mezquita Sáez Presidente del Consejo de Administración Sniace, S.A.



NOTA SOBRE LAS ACCIONES Y RESUMEN

AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR IMPORTE MÁXIMO DE 15.598.433,40 EUROS DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE HASTA 155.984.334 ACCIONES

SNIACE, S.A.

28 de abril de 2016

La presente Nota sobre las Acciones y Resumen ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión del Mercado de Valores con fecha 28 de abril de 2016.

Según lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y la Orden EHA 3527/2005, de 10 de noviembre, la presente Nota sobre las Acciones y Resumen ha sido redactada de conformidad con los modelos establecidos en los Anexos III y XXII del Reglamento CE número 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y se completa con el Documento de Registro de Sniace, S.A. inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de marzo de 2016, el cual se incorpora por referencia a la presente Nota de Valores y Resumen.

INDICE

I.	NOTA DE SÍNTESIS	8 -
II.	FACTORES DE RIESGO	30 -
RE	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A EMITIR (ANEXO III DEL GLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE	35 -
	PERSONAS RESPONSABLES	
	FACTORES DE RIESGO	
	,	
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	61 -
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	83 -
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	86 -
8.	GASTOS DE LA EMISIÓN	86 -
9.	DILUCIÓN	87 -
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL	

ADVERTENCIA DE LA CNMV

I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

1. La Sociedad se encuentra en fase de cumplimiento del Convenio de Acreedores:

En octubre de 2013 el Grupo Sniace presentó su solicitud de declaración voluntaria de Concurso de Acreedores. El 23 de septiembre de 2015 se dictó sentencia aprobando la propuesta de Convenio de Acreedores. El Convenio obliga a la sociedad a realizar pagos por importe de 101,2 millones de euros en los próximos 16 años; sin embargo la sociedad no dispone a la fecha actual de liquidez suficiente para poder realizar los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas en el Convenio.

2. Suspensión de la actividad:

Las fábricas de la Sociedad están inactivas desde el ejercicio 2013; la práctica totalidad de la plantilla del grupo forma parte de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE). La intención de la compañía consiste en reducir el número de trabajadores en un 40% (pasando de los 534 empleados que había en el 2012 a 326), reduciendo asimismo los costes unitarios de personal en más de un 15%.

La Audiencia Nacional estimó el ERE ajustado a derecho pero la representación legal de los trabajadores ha interpuesto recurso de casación ordinario frente a esa sentencia. Dicho recurso se resolverá por la transacción judicial que posibilitará la entrada en vigor del acuerdo laboral, lo que tendrá lugar una vez cumplidas las condiciones suspensivas contenidas en el mismo y pendientes de verificación, entre ellas destaca, la aprobación de la viabilidad de las 3 sociedades afectadas: Sniace, Viscocel y Celltech.

Para poder atender el calendario de pagos derivado del Convenio la Sociedad tiene previsto reiniciar su actividad en los próximos meses, pero no podrá hacerlo si no obtiene los fondos suficientes para ello (la compañía estima que necesita 15,6 millones de euros para reiniciar su actividad). La única vía que la Sociedad tiene prevista para obtener estos fondos es la realización de la ampliación de capital aprobada en la Junta General de 30 de junio de 2015 por un importe máximo de 15.598.433,40 euros a la que se refiere el presente folleto.

3. Situación Patrimonial de la sociedad y de liquidez del Grupo:

 A 31/12/2015 Sniace, S.A. tiene fondos propios negativos por importe de 0,3 millones de euros.

No obstante, la compañía no está ni en causa de disolución ni en causa de reducción de capital porque de acuerdo con el artículo 20.1.d) del RDL 7/1996 los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación. A 31/12/2015 Sniace, S.A.

tiene préstamos participativos por importe de 8 millones de euros y por tanto el patrimonio neto ajustado a estos efectos representa un 98,7% del capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, Sniace, S.A. ha aprobado en Junta General de Accionistas la ampliación de capital por importe de 15,6 millones de euros a la que se refiere el presente folleto con el objetivo de reforzar su estructura patrimonial. Sin embargo, dicha ampliación de capital podría quedar incompleta en su suscripción.

Fondo de maniobra negativo: a 31 de diciembre de 2015, sin considerar los Acuerdos Singulares, que están actualmente en negociación con los acreedores titulares de deuda privilegiada en el seno del Concurso, el Grupo presenta un fondo de maniobra negativo de 33,6 millones de euros. No obstante, si se suscriben todos los Acuerdos Singulares en los términos en los que se han previsto en el Plan de Viabilidad el fondo de maniobra pasaría a ser positivo de 3,5 millones de euros a 31/12/2015.

Aun así, las previsiones de tesorería del Grupo reflejan una necesitad de tesorería coyuntural adicional por importe de 1,3 millones de euros en abril de 2017 y 2,4 millones de euros en mayo de 2017, aún en el supuesto de que el Aumento de capital se suscribiera por completo.

II. VIABILIDAD FUTURA DE LA COMPAÑIA

Está condicionada a la consecución de los siguientes hitos, que la compañía ha cuantificado de la siguiente forma:

- 1. Entrada de fondos por importe de 15,6 millones de euros vía ampliación de capital. El acuerdo de ampliación de capital prevé la suscripción incompleta del mismo.
- 2. Reestructuración de la deuda asociada a los Acreedores Singulares, cuyo importe actual es de 48 millones de euros.
- 3. Realización de inversiones necesarias para reiniciar la actividad, por importe de 8,4 millones de euros.
- 4. Ejecución del Acuerdo Laboral que permita reincorporar a la compañía a los trabajadores necesarios para el reinicio de la actividad. El acuerdo laboral se encuentra pendiente del cumplimiento de alguna de sus condiciones suspensivas y de la correspondiente transacción judicial ante el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo tiene como fecha de deliberación, votación y fallo el próximo 18 de mayo de 2016, fecha a partir de la cual dictará sentencia. La Sociedad estima que el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones estará completamente ejecutado y el

Acuerdo Laboral entrará en vigor con anterioridad a que el Tribunal Supremo dicte sentencia. La compañía ha estimado que la ejecución del Acuerdo generará un pasivo adicional de 6,8 millones de euros no contabilizado a fecha de hoy.

En el caso de que el Tribunal Supremo dictase sentencia con anterioridad a que se produzca la transacción judicial del Acuerdo Laboral, caben varios escenarios: (i) el TS considera que el ERE se ajusta a derecho. En este caso hay que resolver las demandas de despido individuales y en función de su resolución caben dos escenarios adicionales: son desestimadas, se extinguen los contratos de trabajo relacionados con el ERE y el grupo tiene que hacer frente a un pasivo que ya tiene registrado por 9,2 M €, ó, son estimadas, los despidos son improcedentes y el grupo tiene que indemnizar a los trabajadores con un coste de 27,2 M €, teniendo que registrar un pasivo adicional de 18 M €; (ii) el TS declara nulo el ERE. En este caso, se debería restituir a los 533 trabajadores implicados con obligación de readmisión y el pago de los salarios atrasados y sus cotizaciones lo que supondría una obligación de pago de 31 M € y la necesidad de registrar un pasivo adicional de 21,8 M €. La compañía ha estimado que cada mes de retraso en la entrada en vigor del Acuerdo Laboral supondrá un incremento del pasivo devengado por este concepto de 0,3 millones de euros.

- 5. Obtención de determinadas ayudas públicas por importe aproximado de 2 millones de euros.
- 6. Obtención y/o mantenimiento de las autorizaciones ambientales pertinentes.
- 7. Cumplimiento del Plan de Viabilidad, para lo cual es necesario que las hipótesis elaboradas por el Consejo de Administración de Sniace se materialicen. Entre otras, tipo de cambio EUR/USD, coste de materia prima, precios estimados de venta de los productos, etc.

El Plan de Viabilidad se basa en asunciones e hipótesis de futuro. Dado el carácter incierto que tiene cualquier información basada en expectativas futuras, ésta puede verse afectada por acontecimientos no previstos que podrían producir diferencias significativas entre los resultados presupuestados y los reales.

Por otra parte, el Plan de Viabilidad se ha elaborado partiendo de unas hipótesis que suponen el inicio de la producción de celulosa en junio de 2016 y el de viscosa en marzo de 2017, no obstante la compañía considera que si se produjera algún retraso sobre el calendario previsto no superior a 15 días el impacto sobre dicho Plan no será significativo. A fecha de la presente Nota sobre las Acciones la Sociedad estima que dichas hipótesis continúan siendo válidas.

III. RIESGOS E INCERTIDUMBRES

- Tal y como se expone en los apartados anteriores, en el supuesto de que la compañía no obtuviera los fondos necesarios para poner en marcha el Plan de Viabilidad y como consecuencia de ello no pudiera cumplir con los pagos estipulados en el Convenio y restablecer su situación patrimonial y de liquidez, podría verse abocada a acordar su disolución y liquidación. En esta situación los accionistas figurarán en el orden de prelación de pagos en el último lugar. Únicamente percibirán su cuota de liquidación tras haber sido satisfechas la totalidad de las deudas de la compañía.
- Por otra parte, como ya se ha indicado en el apartado previo, aun no siendo previsible, existe el riesgo de que el Tribunal Supremo dicte sentencia con anterioridad a que se produzca la transacción judicial del Acuerdo Laboral. En tal caso, si la sentencia del Tribunal Supremo declarase la nulidad del ERE la compañía no tendría recursos para hacer frente a las correspondientes obligaciones de pago y se vería abocada a acordar su disolución y liquidación. En todo caso, ante cualquier pronunciamiento del Tribunal Supremo, que no fuera el que se ha estimado en esta Nota sobre las Acciones, que supusiera un impacto significativo susceptible de afectar a la evaluación de las acciones de Sniace y al que la Sociedad no pudiera hacer frente, se publicaría un suplemento al Folleto de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005. En este caso los inversores que hubiesen aceptado adquirir o suscribir Acciones Nuevas con anterioridad a la publicación de dicho suplemento tendrían derecho a retirar su aceptación durante el plazo que a tal efecto se acordase de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1 f de dicho Real Decreto. En función de la entidad del impacto de dicho pronunciamiento, Sniace podría considerar oportuno acordar la revocación total del aumento de capital.

IV. RIESGO DE NO OBTENCIÓN DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL REINICIO DE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO A TRAVÉS DEL AUMENTO DE CAPITAL

Por un lado, los accionistas de referencia de la Sociedad no tienen suscritos compromisos de acudir al aumento de capital en proporción alguna.

Por otro lado, el aumento de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones no está asegurado por ninguna persona o entidad.

Los dos hechos anteriores, unidos a que en el acuerdo de emisión se ha previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, hacen que sea posible que no se obtenga el importe máximo previsto (15,6 millones de euros aproximadamente).

La viabilidad futura de la Sociedad se encuentra condicionada con carácter esencial a que la Sociedad obtenga los fondos necesarios para reactivar su actividad. La cantidad estimada que precisa la Sociedad para esa reactivar su actividad asciende a 15,6 millones de euros que, aproximadamente coincide con el importe máximo del aumento de capital. En caso de no suscribirse dicho importe, la Sociedad contempla distintas alternativas para la obtención de los fondos adicionales que no se hayan obtenido mediante la ejecución del aumento de capital. No obstante, dichas alternativas se encuentran en una fase muy preliminar por lo que la Sociedad no dispone de previsión alguna en relación con las mismas.

De no alcanzarse la cifra mínima señalada (15,6 millones de euros aproximadamente) a través del aumento de capital y demás potenciales fuentes de ingresos, la Sociedad no tendría asegurada su continuidad y previsiblemente no podría hacer frente a sus obligaciones de pago derivadas del convenio de acreedores y de los acuerdos que eventualmente alcance con los titulares de deuda privilegiada. En estos casos la Sociedad tendría que iniciar un proceso de liquidación y los inversores podrían perder su inversión dado que la solicitud de suscripción de las acciones de Sniace revestirá carácter irrevocable.

I. NOTA DE SÍNTESIS

La presente nota de síntesis (en adelante el "**Nota de Síntesis**"), se compone de la información que se presenta en cumplimiento de los requisitos de publicación de la obligación de información (denominados "**Elementos**") establecidos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de 29 de abril. Estos Elementos están numerados en las Secciones A-E (A.1-E.7). Los números omitidos en esta Nota de Síntesis se refieren a elementos previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como "no procede".

ADVERTENCIA DE LA CNMV

I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

1. La Sociedad se encuentra en fase de cumplimiento del Convenio de Acreedores:

En octubre de 2013 el Grupo Sniace presentó su solicitud de declaración voluntaria de Concurso de Acreedores. El 23 de septiembre de 2015 se dictó sentencia aprobando la propuesta de Convenio de Acreedores. El Convenio obliga a la sociedad a realizar pagos por importe de 101,2 millones de euros en los próximos 16 años; sin embargo la sociedad no dispone a la fecha actual de liquidez suficiente para poder realizar los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas en el Convenio.

2. Suspensión de la actividad:

Las fábricas de la Sociedad están inactivas desde el ejercicio 2013; la práctica totalidad de la plantilla del grupo forma parte de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE). La intención de la compañía consiste en reducir el número de trabajadores en un 40% (pasando de los 534 empleados que había en el 2012 a 326), reduciendo asimismo los costes unitarios de personal en más de un 15%.

La Audiencia Nacional estimó el ERE ajustado a derecho pero la representación legal de los trabajadores ha interpuesto recurso de casación ordinario frente a esa sentencia. Dicho recurso se resolverá por la transacción judicial que posibilitará la entrada en vigor del acuerdo laboral, lo que tendrá lugar una vez cumplidas las condiciones suspensivas contenidas en el mismo y pendientes de verificación, entre ellas destaca, la aprobación de la viabilidad de las 3 sociedades afectadas: Sniace, Viscocel y Celltech.

Para poder atender el calendario de pagos derivado del Convenio la Sociedad tiene previsto reiniciar su actividad en los próximos meses, pero no podrá hacerlo si no obtiene los fondos suficientes para ello (la compañía estima que necesita 15,6 millones de euros para reiniciar su actividad). La única vía que la Sociedad tiene prevista para obtener estos fondos es la realización de la ampliación de capital aprobada en la Junta General de 30 de junio de 2015 por

un importe máximo de 15.598.433,40 euros a la que se refiere el presente folleto.

- 3. Situación Patrimonial de la sociedad y de liquidez del Grupo:
 - A 31/12/2015 Sniace, S.A. tiene fondos propios negativos por importe de 0,3 millones de euros.

No obstante, la compañía no está ni en causa de disolución ni en causa de reducción de capital porque de acuerdo con el artículo 20.1.d) del RDL 7/1996 los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación. A 31/12/2015 Sniace, S.A. tiene préstamos participativos por importe de 8 millones de euros y por tanto el patrimonio neto ajustado a estos efectos representa un 98,7% del capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, Sniace, S.A. ha aprobado en Junta General de Accionistas la ampliación de capital por importe de 15,6 millones de euros a la que se refiere el presente folleto con el objetivo de reforzar su estructura patrimonial. Sin embargo, dicha ampliación de capital podría quedar incompleta en su suscripción.

- Fondo de maniobra negativo: a 31 de diciembre de 2015, sin considerar los Acuerdos Singulares, que están actualmente en negociación con los acreedores titulares de deuda privilegiada en el seno del Concurso, el Grupo presenta un fondo de maniobra negativo de 33,6 millones de euros. No obstante, si se suscriben todos los Acuerdos Singulares en los términos en los que se han previsto en el Plan de Viabilidad el fondo de maniobra pasaría a ser positivo de 3,5 millones de euros a 31/12/2015.

Aun así, las previsiones de tesorería del Grupo reflejan una necesitad de tesorería coyuntural adicional por importe de 1,3 millones de euros en abril de 2017 y 2,4 millones de euros en mayo de 2017, aún en el supuesto de que el Aumento de capital se suscribiera por completo.

II. VIABILIDAD FUTURA DE LA COMPAÑIA

Está condicionada a la consecución de los siguientes hitos, que la compañía ha cuantificado de la siguiente forma:

- 1. Entrada de fondos por importe de 15,6 millones de euros vía ampliación de capital. El acuerdo de ampliación de capital prevé la suscripción incompleta del mismo.
- 2. Reestructuración de la deuda asociada a los Acreedores Singulares, cuyo importe actual es de 48 millones de euros.

- 3. Realización de inversiones necesarias para reiniciar la actividad, por importe de 8,4 millones de euros.
- 4. Ejecución del Acuerdo Laboral que permita reincorporar a la compañía a los trabajadores necesarios para el reinicio de la actividad. El acuerdo laboral se encuentra pendiente del cumplimiento de alguna de sus condiciones suspensivas y de la correspondiente transacción judicial ante el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo tiene como fecha de deliberación, votación y fallo el próximo 18 de mayo de 2016, fecha a partir de la cual dictará sentencia. La Sociedad estima que el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones estará completamente ejecutado y el Acuerdo Laboral entrará en vigor con anterioridad a que el Tribunal Supremo dicte sentencia. La compañía ha estimado que la ejecución del Acuerdo generará un pasivo adicional de 6,8 millones de euros no contabilizado a fecha de hoy.

En el caso de que el Tribunal Supremo dictase sentencia con anterioridad a que se produzca la transacción judicial del Acuerdo Laboral, caben varios escenarios: (i) el TS considera que el ERE se ajusta a derecho. En este caso hay que resolver las demandas de despido individuales y en función de su resolución caben dos escenarios adicionales: son desestimadas, se extinguen los contratos de trabajo relacionados con el ERE y el grupo tiene que hacer frente a un pasivo que va tiene registrado por 9,2 M €, ó, son estimadas, los despidos son improcedentes y el grupo tiene que indemnizar a los trabajadores con un coste de 27,2 M €, teniendo que registrar un pasivo adicional de 18 M €; (ii) el TS declara nulo el ERE. En este caso, se debería restituir a los 533 trabajadores implicados con obligación de readmisión y el pago de los salarios atrasados y sus cotizaciones lo que supondría una obligación de pago de 31 M € y la necesidad de registrar un pasivo adicional de 21,8 M €. La compañía ha estimado que cada mes de retraso en la entrada en vigor del Acuerdo Laboral supondrá un incremento del pasivo devengado por este concepto de 0,3 millones de euros.

- 5. Obtención de determinadas ayudas públicas por importe aproximado de 2 millones de euros.
- 6. Obtención y/o mantenimiento de las autorizaciones ambientales pertinentes.
- 7. Cumplimiento del Plan de Viabilidad, para lo cual es necesario que las hipótesis elaboradas por el Consejo de Administración de Sniace se materialicen. Entre otras, tipo de cambio EUR/USD, coste de materia prima, precios estimados de venta de los productos, etc.

El Plan de Viabilidad se basa en asunciones e hipótesis de futuro. Dado el carácter incierto que tiene cualquier información basada en expectativas

futuras, ésta puede verse afectada por acontecimientos no previstos que podrían producir diferencias significativas entre los resultados presupuestados y los reales.

Por otra parte, el Plan de Viabilidad se ha elaborado partiendo de unas hipótesis que suponen el inicio de la producción de celulosa en junio de 2016 y el de viscosa en marzo de 2017, no obstante la compañía considera que si se produjera algún retraso sobre el calendario previsto no superior a 15 días el impacto sobre dicho Plan no será significativo. A fecha de la presente Nota sobre las Acciones la Sociedad estima que dichas hipótesis continúan siendo válidas.

III. RIESGOS E INCERTIDUMBRES

- Tal y como se expone en los apartados anteriores, en el supuesto de que la compañía no obtuviera los fondos necesarios para poner en marcha el Plan de Viabilidad y como consecuencia de ello no pudiera cumplir con los pagos estipulados en el Convenio y restablecer su situación patrimonial y de liquidez, podría verse abocada a acordar su disolución y liquidación. En esta situación los accionistas figurarán en el orden de prelación de pagos en el último lugar. Únicamente percibirán su cuota de liquidación tras haber sido satisfechas la totalidad de las deudas de la compañía.
- Por otra parte, como ya se ha indicado en el apartado previo, aun no siendo previsible, existe el riesgo de que el Tribunal Supremo dicte sentencia con anterioridad a que se produzca la transacción judicial del Acuerdo Laboral. En tal caso, si la sentencia del Tribunal Supremo declarase la nulidad del ERE la compañía no tendría recursos para hacer frente a las correspondientes obligaciones de pago y se vería abocada a acordar su disolución y liquidación. En todo caso, ante cualquier pronunciamiento del Tribunal Supremo, que no fuera el que se ha estimado en esta Nota sobre las Acciones, que supusiera un impacto significativo susceptible de afectar a la evaluación de las acciones de Sniace y al que la Sociedad no pudiera hacer frente se publicaría un suplemento al Folleto de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005. En este caso los inversores que hubiesen aceptado adquirir o suscribir Acciones Nuevas con anterioridad a la publicación de dicho suplemento tendrían derecho a retirar su aceptación durante el plazo que a tal efecto se acordase de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1 f de dicho Real Decreto. En función de la entidad del impacto de dicho pronunciamiento, Sniace podría considerar oportuno acordar la revocación total del aumento de capital.

IV. RIESGO DE NO OBTENCIÓN DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL REINICIO DE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO A TRAVÉS DEL AUMENTO DE CAPITAL

Por un lado, los accionistas de referencia de la Sociedad no tienen suscritos compromisos de acudir al aumento de capital en proporción alguna.

Por otro lado, el aumento de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones no está asegurado por ninguna persona o entidad.

Los dos hechos anteriores, unidos a que en el acuerdo de emisión se ha previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, hacen que sea posible que no se obtenga el importe máximo previsto (15,6 millones de euros aproximadamente).

La viabilidad futura de la Sociedad se encuentra condicionada con carácter esencial a que la Sociedad obtenga los fondos necesarios para reactivar su actividad. La cantidad estimada que precisa la Sociedad para esa reactivar su actividad asciende a 15,6 millones de euros que, aproximadamente coincide con el importe máximo del aumento de capital. En caso de no suscribirse dicho importe, la Sociedad contempla distintas alternativas para la obtención de los fondos adicionales que no se hayan obtenido mediante la ejecución del aumento de capital. No obstante, dichas alternativas se encuentran en una fase muy preliminar por lo que la Sociedad no dispone de previsión alguna en relación con las mismas.

De no alcanzarse la cifra mínima señalada (15,6 millones de euros aproximadamente) a través del aumento de capital y demás potenciales fuentes de ingresos, la Sociedad no tendría asegurada su continuidad y previsiblemente no podría hacer frente a sus obligaciones de pago derivadas del convenio de acreedores y de los acuerdos que eventualmente alcance con los titulares de deuda privilegiada. En estos casos la Sociedad tendría que iniciar un proceso de liquidación y los inversores podrían perder su inversión dado que la solicitud de suscripción de las acciones de Sniace revestirá carácter irrevocable.

Sección A – Introducción y advertencias

Elemento	Obligaciones de información
A.1	Advertencia:
	Esta Nota de Síntesis debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones ("Nota sobre las Acciones"), así como al documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 18 de marzo de 2016 (el "Documento de Registro") de Sniace, S.A. En lo sucesivo se hará referencia a la Nota sobre las Acciones y al Documento de Registro, conjuntamente, como el "Folleto".
	Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
	Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida

en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional del Estado Miembro del que se trate, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado la Nota de Síntesis, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando la Nota de Síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores. **A.2** Consentimiento del emisor para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros. Indicación del periodo de la oferta durante el cual se puede proceder a una venta posterior o colocación final. Condiciones asociadas al consentimiento para la utilización del Folleto. Anuncio impreso. No resulta de aplicación, ya que el Emisor (tal y como se define a continuación en el apartado B.1.) no ha dado su consentimiento a la utilización del Folleto para una venta posterior o a la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros de conformidad con el artículo 3, apartado 2 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003.

Sección B – Emisor y posibles garantes

Elemento	Obligaciones de información
B.1	Nombre legal y comercial del emisor.
	La denominación social completa del emisor es "Sniace, S.A." (en adelante, "Sniace", el "Emisor", la "Compañía", la "Matriz" o la "Sociedad", indistintamente).
B.2	Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución.
	"Sniace, S.A." se constituyó en España por tiempo indefinido el 1 de diciembre de 1939, tiene su domicilio social en la Avenida de Burgos 12, 4ª planta, 28036-Madrid (España) y es titular del Número de Identificación Fiscal (NIF) A-28013225. La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 20300, folio 69, hoja nº M-175745.
	La Sociedad es de nacionalidad española y su forma jurídica es la de sociedad anónima. En consecuencia, se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), así como la normativa aplicable a las sociedades cotizadas. No existe ningún otro tipo de legislación especial significativa que resulte de aplicación a la Sociedad.
B.3	Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del emisor y de sus principales actividades, declarando las principales

categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compite el emisor.

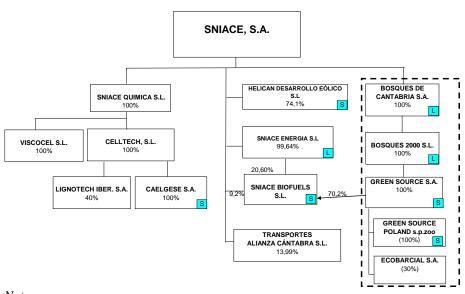
Sniace es la entidad dominante del Grupo Sniace (tal y como se define en el Elemento B.5 siguiente) que, una vez se reinicie su actividad, cubrirá cuatro Segmentos de actividad: la fabricación de celulosa ("Segmento Celulosa"), la fabricación de fibra viscosa ("Segmento Fibra Viscosa"), la producción de energía eléctrica mediante cogeneración ("Segmento Energético") y un segmento "otros" en el que, además de los servicios administrativos que la Matriz prestará al resto de sociedades del Grupo, se incluirá el servicio de depuración de aguas residuales e industriales ("Segmento Otros").

B.4.a Descripción de las tendencias recientes más significativas.

Debido a que la actividad se encuentra paralizada, desde enero de 2013 en el caso de la fibra viscosa, y desde julio de 2013, en el caso de la celulosa y de la energía, hasta la fecha de la presente Nota de Síntesis, no existen tendencias que hayan afectado al Emisor.

B.5 Grupo del Emisor.

Sniace es la sociedad dominante de un grupo de sociedades (el "Grupo Sniace" o el "Grupo"). Actualmente la situación del Grupo es la que refleja el siguiente organigrama:



Notas:

- Sociedades excluidas del perímetro de consolidación contable con efectos 1 de enero de 2015.
- (ii) Las sociedades marcadas con la letra "L" en un recuadro son las sociedades en proceso de liquidación y las marcadas con la letra "S" en un recuadro son las sociedades que no está previsto que reinicien sus actividades.

B.6 Posibles intereses de terceros en el capital o derechos de voto del emisor.

A la fecha de la última Junta General de Accionistas celebrada el pasado 30 de

junio de 2015, los accionistas de Sniace con participación relevante, sin que se tenga a la fecha del presente Folleto conocimiento de modificación alguna al respecto, son:

- D. Félix Revuelta Fernández, quien directamente ostenta 380.000 acciones de la Sociedad representativas del 0,49% del capital social, e, indirectamente, a través de la mercantil Kiluva, S.A., 7.502.644 acciones de la Sociedad representativas del 9,62% del capital social lo cual totaliza una participación total, directa e indirecta, del 10,11%.
- D. José Luis Fernández Martínez, quien directamente ostenta 1.694.926 acciones de la Sociedad, e indirectamente 5.255.829 acciones, a través de la mercantil SJ Ocho Promociones y Obras, S.A. La suma de la participación directa e indirecta que ostenta este accionista representa un 8,912% del capital social de Sniace.
- D. Sabino García Vallina titula indirectamente 7.721.225 acciones a través de la mercantil TSK Electrónica y Electricidad, S.A. representativas del 9,90% del capital social.

Ningún accionista ostenta el control de la Sociedad en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

Todas las acciones representativas del capital del Emisor gozan de los mismos derechos políticos y económicos.

No existen pactos parasociales o restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de Sniace.

B.7 Información financiera histórica seleccionada.

La información financiera histórica, preparada bajo Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea ("NIIF"), correspondiente a los Estados Financieros Consolidados del Grupo de los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2015, 2014, 2013 y 2012, ha sido auditada. Concretamente, los ejercicios finalizados a 31 de diciembre de 2012 y 2013 fueron auditados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. ("PwC") y los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014 y de 2015 por BDO Auditores, S.L.P. ("BDO").

A pesar de que la normativa aplicable para la elaboración del Folleto únicamente exige la presentación de información financiera histórica referida a los tres ejercicios cerrados previos a la fecha de presentación del mismo (2013, 2014 y 2015), debido a que la actividad fabril del Grupo se encuentra completamente paralizada desde el mes de julio de 2013, para una mejor comprensión de la situación del Grupo y de sus actividades, se presentará, igualmente, la información referida al ejercicio 2012, último año de actividad normal del Grupo. En este sentido, a los efectos de analizar la información financiera seleccionada, en relación con cada uno de los ejercicios considerados es conveniente destacar con carácter previo lo siguiente:

- El ejercicio 2012, facilitado a efectos comparativos, es el último ejercicio en el cual la actividad del Grupo puede considerarse normal.

- Durante el ejercicio 2013 únicamente hubo seis meses de actividad en el Segmento Celulosa y en el Segmento Energético lo cual produjo un descenso en la cifra de negocios del 69% respecto a la alcanzada en 2012.
- Por último, durante los ejercicios 2014 y 2015 el Grupo no ha tenido actividad productiva alguna. Los escasos ingresos que se generaron fueron originados fundamentalmente por venta de madera y de derechos de emisión de CO² sobrantes. La actividad se encontraba reducida al mínimo nivel consistente en tareas de mantenimiento y vigilancia de los equipos de cogeneración y líneas de producción, limpieza y servicios administrativos centrales y jurídicos.
- Por lo que se refiere a 2015, además de lo indicado en el párrafo previo, en este ejercicio se contabilizaron los efectos de la aprobación del convenio de acreedores que supusieron unos ingresos financieros por importe de 64,6 millones de euros.

A continuación se presentan las principales magnitudes financieras del Grupo consolidado Sniace y sociedades dependientes para los referidos ejercicios, esto es, los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015, 2014, 2013 y 2012 en miles de euros.

Estados financieros del Grupo Sniace correspondientes a los ejercicios 2015, 2014, 2013 y 2012 (datos en miles de euros).

2015	2014	2013	2012
98.429	87.417	93.916	149.204
14.765	11.307	9.665	88.245
113.194	98.724	103.581	237.449
	98.429 14.765	98.429 87.417 14.765 11.307	98.429 87.417 93.916 14.765 11.307 9.665

PASIVO	2015	2014	2013	2012
Fondos propios	6.892	(48.190)	(35.051)	86.839
Pasivos no corrientes	57.951	15.144	24.601	49.360
Pasivos corrientes	48.351	131.770	114.031	101.250
TOTAL PASIVO	113.194	98.724	103.581	237.449

Ratios del balance	2015	2014	2013	2012
Activos no corrientes / Total activo	0,87	0,89	0,91	0,63
Fondos propios / Total Pasivo	0,06	(0,49)	(0,34)	0,37
Pasivos no corrientes / Total Pasivo	0,51	0,15	0,24	0,21
Plantilla media	40	55	411	581

Cuenta de resultados del Grupo Sniace correspondientes a los ejercicios2015, 2014, 2013 y 2012 (datos en miles de euros).

	2015	2014	2013	2012
INGRESOS	1.166	3.086	39.618	126.741
- Gastos de explotación	9.016	8.579	143.422	139.162
- Dotaciones a la amortización	3.216	3.528	7.063	7.065
Resultados de explotación	(11.066)	(9.021)	(110.867)	(19.486)

Resultados financieros	66.324	(3.956)	(11.149)	(2.619)
Rdo entidades valoradas método				
participac.	(296)	(297)	(22)	210
Resultado a.i. de actividades				
continuadas	54.962	(13.274)	(122.038)	(21.895)
Gasto por impuesto sobre las				
ganancias	120	135	133	285
Rdo del ejerc. de actividades				
continuadas	55.082	(13.139)	(121.905)	(21.610)
Resultado actividades interrumpidas				
Resultado del ejercicio	55.082	(13.139)	(121.905)	(21.610)

Ratios de la cuenta de Resultados	2015	2014	2013	2012
Gastos explotación / Ingresos	7,73	2,78	3,62	1,10
Resultado del ejercicio act.cont. /				
Ingresos	47,24	(4,26)	(3,08)	(0,17)
Resultado del ejercicio / Nº de				
acciones (1)	(0,17)	(0,17)	(1,56)	(0,28)
Cash Flow (Rdo del ejercicio +				
Amortiz)/ Ingresos	50,00	(3,11)	(2,90)	(0,11)

Nota (1): el número de acciones sobre el que se ha calculado el ratio es de 77.992.167, que son las acciones existentes a la fecha de presentación del presente Documento.

Estados de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado a 31 de diciembre de 2015, 2014, 2013 y 2012 (importe en miles de euros).

	2015	Altas	Distri. Rdos	2014	Altas	Distri. Rdos
Capital suscrito	7.799	0	0	7.799	0	0
Prima emisión y Reservas	(51.025)	0	(13.139)	(37.886)	0	(121.905)
Acciones propias	(4.972)	0	0	(4.972)	0	0
Resultado consolidado del periodo	55.082	55.082	13.139	(13.139)	(13.139)	121.905
Socios externos	8	0	0	8	0	0
Total Patrimonio Neto	6.892	55.082	0	(48.190)	(13.139)	0

	2013	Altas	Distri. rdos	2012
Capital suscrito	7.799	0	0	7.799
Prima emisión y				
Reservas	84.019	(46)	(21.610)	105.675
Acciones propias	(4.972)	61	0	(5.033)
Resultado consolidado				
del periodo	(121.905)	(121.905)	21.610	(21.610)
Socios externos	8	0	0	8
Total Patrimonio Neto	(35.051)	(121.890)	0	86.839

Estados de Flujos de Efectivo Consolidados a 31 de diciembre de 2015, 2014, 2013 y 2012 (importe en miles de euros).

2015	2014	2013	2012
------	------	------	------

Resultado antes de impuestos	54.962	(13.274)	(122.038)	(21.895)
Ajustes al resultado:				
Amortizaciones y provisiones	3.898	3.542	76.969	7.769
Resultados financieros	(64.144)	4.253	6.010	2.767
Otros ingresos y gastos	3.772	1.172	28.537	(3.393)
Variaciones en el capital circulante	(4.520)	7.257	3.955	7.703
Efectivo generado por las operaciones	(6.032)	2.950	(6.567)	(7.049)
Inversión en inmovilizado material	35	(204)	(360)	(4.164)
Cobros por desinversiones en activos financieros	123	909	16.219	10.303
Flujos derivados de activ. de inversión	158	705	15.859	6.139
Intereses	(6)	473	(2.220)	(2.775)
Otros pasivos financieros	0	240	(5.620)	(3.566)
Disposiciones de endeudamiento financiero	0	0	2.089	14.918
Cancelación de endeudamiento financiero	0	0	(3.419)	(8.497)
Flujos derivados de activ. de financ.	(6)	713	(9.170)	80
Variación Neta de Efectivo y Equiv.	(5.880)	4.368	122	(830)
Efectivo y Equiv. al inicio del ejercicio	6.378	2.010	1.888	2.718
Efectivo y Equiv. al cierre del ejercicio	498	6.378	2.010	1.888

B.8 Información financiera seleccionada pro-forma, identificada como tal.

No procede. A la fecha de la presente Nota de Síntesis, el Emisor no ha publicado información financiera pro forma posterior a la finalización del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

B.9 Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra.

Se presenta a continuación la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Plan de Viabilidad Actualizado, tal y como éste se define en el Elemento B.11 de la presente Nota de Síntesis (ejercicios 2016 y 2017), comparada con el último ejercicio cerrado (2015) en millones de euros:

	2015	2016e	2017e
I.N. Cifra Negocio	1,2	25,7	93,6
Aprovisionamientos	(0,6)	(17,3)	(47,6)
Gastos de personal	(2,3)	(5,2)	(10,6)
Otros gastos de explotación	(4,2)	(6,8)	(17,9)
Amortizaciones	(3,2)	(3,5)	(3,7)
Imputación de subvenciones	0,2	0,0	0,0
Otros Resultados	(2,2)	0,0	0,0
Resultado explotación	(11,1)	(7,1)	13,8
Ingresos financieros	69,5	0,0	0,0
Gastos financieros	(3,1)	(2,3)	(3,0)
Rdo. entidades valoradas por			
método participación	(0,3)	0,0	0,0

			(9,4)		
	Resultado antes de impuestos	55,0		10,8	
	Impuesto sobre beneficios	0,1	0,0	0,0	
	Resultado Consolidado	55,1	(9,4)	10,8	

B.10 Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.

Los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales individuales del Emisor y los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios finalizados a 31 de diciembre de 2014 y 2015 han sido emitidos por BDO. Por su parte, los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales individuales del Emisor y los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios finalizados a 31 de diciembre de 2013 y 2012, fueron emitidos por PwC. Todos ellos contienen una opinión favorable y sin salvedades.

Sin embargo, los auditores han manifestado una incertidumbre sobre la capacidad del Grupo para continuar sus operaciones, que se ha recogido en párrafos de énfasis en los correspondientes informes de auditoría de los ejercicios.

B.11 Si el capital de explotación no es suficiente para los actuales requisitos del emisor, inclúyase una explicación.

La actividad del Grupo se encuentra completamente paralizada desde julio de 2013. Dicha situación desembocó en la admisión de la solicitud de concurso voluntario de acreedores de Sniace, Celltech y Viscocel el 17 de octubre de 2013. En el seno de este procedimiento concursal, el pasado 23 de septiembre de 2015 se aprobó judicialmente el convenio de acreedores propuesto por estas sociedades. El convenio incluye un plan de viabilidad (el "**Plan de Viabilidad del Convenio**") y un plan de pagos cuyo cumplimiento resulta ineludible para posibilitar la viabilidad futura del Grupo. Dicho Plan ha sido revisado por el Consejo de Administración de Sniace para adaptarlo a las circunstancias actuales (el "**Plan de Viabilidad Actualizado**"). Las previsiones del Plan de Viabilidad Actualizado han quedado reflejadas en el Elemento B.9.

En dicho Plan se pone de manifiesto que el Grupo precisa para su viabilidad, además de los fondos que genere la propia actividad una vez se reinicie, una aportación adicional de fondos por una cuantía aproximada de 15,6 millones de euros. En este sentido es relevante la ampliación de capital aprobada por la Junta General de Accionistas del pasado 30 de junio de 2015. El importe máximo aprobado por la Junta General para la citada ampliación de capital es de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (15.598.433,40€) (el "Aumento de Capital"). Además de ello, desde el punto de vista financiero, para la consecución del Plan de Viabilidad Actualizado es necesario el cumplimiento de las hipótesis asumidas en su elaboración entre las que destacan, fundamentalmente, las siguientes:

- La reestructuración de la deuda asociada a los acreedores titulares de deuda privilegiada de manera que el pasivo corriente del Grupo se vea reducido en un importe de 37,1 millones de euros.

- La ejecución de determinados gastos para la puesta en marcha de las distintas instalaciones del Grupo por importe de 1 millón de euros.
- La realización de inversiones por 7,4 millones de euros en la planta de producción de fibra viscosa.
- La entrada en vigor de un acuerdo laboral alcanzado con el comité de empresa de Sniace que permitirá reincorporar al Grupo a los trabajadores necesarios para reiniciar su actividad ajustando, sin embargo, los recursos de mano de obra a la nueva estructura de producción de las fábricas (el "Acuerdo Laboral").
- La obtención de ayudas públicas por un importe aproximado de 2 millones de euros para la financiación del plan de prejubilaciones que forma parte del Acuerdo Laboral.

En caso de que con el Aumento de Capital no fuese suficiente para obtener los fondos necesarios para el cumplimiento del Plan de Viabilidad Actualizado, la Sociedad tiene la posibilidad de obtener determinados ingresos extraordinarios que, en aplicación de un principio de prudencia, no se encuentran reflejados en el Plan de Viabilidad Actualizado. En este sentido la Sociedad contempla las siguientes alternativas:

- La ejecución de un compromiso en firme formalizado por escrito y sometido a determinadas condiciones, asumido por el grupo noruego Borregaard (el "Grupo Borregaard"), para la adquisición de la totalidad de las acciones de Lignotech que el Grupo, a través de Celltech, titula de dicha sociedad representativas del 40% del capital social. Asimismo, dicho compromiso lleva aparejado un acuerdo sobre el precio de la lignina a suministrar por el Grupo a Lignotech superior al contemplado en el Plan de Viabilidad Actualizado.
- Solicitar la concesión de determinadas subvenciones incluidas en programas de ayudas a la inversión del Gobierno de Cantabria.
- La venta de parte de los terrenos, no afectos a la actividad productiva, propiedad del Grupo.

No obstante, las alternativas citadas se encuentran en una fase muy preliminar por lo que la Sociedad no dispone de previsión alguna en relación con las mismas.

Cumplidas las hipótesis asumidas en la elaboración del Plan de Viabilidad Actualizado y obteniendo una entrada de fondos por importe aproximado de 15,6 millones de euros, el Grupo contaría con suficientes recursos para el cumplimiento del Plan de Viabilidad Actualizado y del plan de pagos aprobado junto con la propuesta de convenio a la que se ha hecho referencia con anterioridad.

Sección C - Valores

Elemento	Obligaciones de información		
C.1	Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor.		
	La oferta inicial de acciones será de hasta 155.984.334 acciones ordinarias de		

	0,10€ de valor nominal cada una de ellas (las "Acciones Nuevas" y el "Precio de Suscripción", respectivamente), esto es, 15.598.433,40€, representativas del 200% del capital social actual de Sniace (la "Oferta").
	En la Oferta a la que se refiere el presente Folleto, la totalidad de los valores son de nueva emisión.
	Una vez admitidas a negociación, todas las acciones de Sniace tendrán asignado idéntico Código ISIN (ES0165380017).
C.2	Divisa de emisión de los valores.
	Las acciones de Sniace están denominadas en euros (€).
C.3	Número de acciones emitidas y desembolsadas.
	A la fecha del presente Folleto, el capital social de Sniace es de 7.799.216,70€ y se halla representado por 77.992.167 acciones, de 0,10€ de valor nominal cada una, todas ellas de la misma serie y clase, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta.
C.4	Descripción de los derechos vinculados a los valores.
	Todas las acciones de Sniace actualmente en circulación, por ser todas acciones ordinarias y pertenecientes a una única clase y serie, otorgan a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos, que son los plenos derechos económicos y políticos inherentes a las mismas, recogidos en la LSC y en los estatutos sociales de Sniace. En particular gozarán del derecho a participar en las ganancias sociales, de los derechos de asistencia y voto en las juntas generales, de los derechos de suscripción preferentes en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase, del derecho a participar en cualquier excedente en caso de liquidación y del derecho de información.
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.
	Las acciones ofertadas no están sujetas a ninguna restricción a su transmisión, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y demás normativa de desarrollo.
C.6	Negociación.
	En uso de la delegación conferida por el Consejo de Administración de Sniace, en su sesión celebrada el pasado 6 de abril de 2016, el presidente ha decidido solicitar la admisión a cotización de las acciones ofertadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao.
C.7	Descripción de la política de dividendos.
	Sniace no ha abonado dividendos en los últimos años.
	Política de dividendos en el futuro
	En cuanto a la política futura de distribución de dividendos, ésta será fijada por la

Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, cabe señalar que Sniace deberá necesariamente aplicar los resultados positivos que, en su caso, obtenga en el futuro, en primer lugar a compensar las pérdidas netas incurridas en los ejercicios precedentes, y, atendida esa compensación, a dotar la reserva legal, antes de la distribución de ningún dividendo. Una vez satisfecha esta aplicación, no puede garantizarse que Sniace vaya a retribuir a sus accionistas en el futuro con cargo a los resultados que genere. En este sentido, dado que la Sociedad se encuentra en fase del cumplimiento del convenio de acreedores aprobado en el seno del procedimiento concursal al que se ha hecho referencia en el Elemento B.11 anterior, no se prevé que la Sociedad pueda pagar dividendos en los próximos cinco (5) años..

Sección D – Riesgos

Elemento	Obligaciones de información
D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad.
	Factores de riesgo específicos del Emisor
	Riesgo derivado de la posibilidad de liquidación.
	 Riesgo de que no se obtengan los fondos necesarios para la viabilidad del Grupo.
	 Riesgo de que no se materialicen los Acuerdos Singulares para la reestructuración de la deuda concursal.
	 Riesgo de no ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Viabilidad Actualizado.
	Riesgos asociados a la no entrada en vigor del Acuerdo Laboral.
	Riesgos asociados al cumplimiento del Acuerdo Laboral.
	 Riesgos de no obtención de todas las autorizaciones ambientales pertinentes.
	Riesgo de incumplimiento del Plan de Viabilidad Actualizado.
	Riesgo derivado de la Situación Patrimonial de Sniace.
	Riesgos operativos:
	 Riesgos medioambientales.
	 Riesgos por el carácter cíclico de la actividad.
	 Riesgos de variaciones en la demanda.
	Riesgos de dependencia del personal clave.
	 Riesgos de abastecimiento y volatilidad de los precios de las materias primas.
	 Riesgos comerciales.
	 Riesgos por averías, accidentes y daños materiales.
	Riesgos financieros:
	 Riesgo derivado de la no representatividad de la información financiera. Riesgos derivados del nivel de endeudamiento y del tipo de interés.

	 Riesgos derivados de las garantías prestadas por la Sociedad. 		
	 Riesgos derivados del tipo de cambio. 		
	 Riesgos de liquidez. 		
	 Riesgo de Conflictos Laborales. 		
	 Riesgo de contingencias derivadas de las filiales en proceso de liquidación. 		
	 Riesgos derivados de litigios. 		
	Riesgos relacionados con el sector del Emisor		
	 Riesgo asociado con la coyuntura económica actual 		
	 Riesgos relacionados con la pertenencia a una industria consumidora intensiva de materias primas y de energía 		
D.3	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores		
	 Riesgo de no obtención de los fondos necesarios para el reinicio de la actividad del Grupo a través del Aumento de Capital. 		
	 Irrevocabilidad de la suscripción. 		
	 Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente. 		
	 Riesgo de ventas significativas de acciones tras el Aumento. 		
	 Volatilidad del precio de la acción. 		
	 Admisión a negociación de las acciones. 		
	 Riesgo de suspensión de la cotización y admisión a cotización de las acciones de Sniace. 		
	 Aprobación o pago de dividendos. 		
	Riesgo de dilución.		
	 Riesgo de sociedad de reducida capitalización bursátil. 		
	•		

Sección E – Oferta

Element	Obligaciones de información	
0		
E.1	Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta.	
	El importe del Aumento de Capital, en el supuesto de que se suscriba en su totalidad, supondrá un aumento con cargo a aportaciones dinerarias por importe de 15.598.433,40€.	
	Los gastos estimados de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas (excluyendo IVA), ascienden aproximadamente a 185.000€, por lo que presentan un 1,2% de los ingresos del Aumento.	

Motivos de la oferta, destino de los ingresos, previsión del importe neto d
Sniace no repercutira ningun gasto a ningun inversor en relacion con la Oferta.

E.2.a de los ingresos.

La Oferta tiene por finalidad principal capitalizar al Grupo y dotarlo de los recursos necesarios para financiar las necesidades de circulante y las inversiones previstas en el Plan de Viabilidad Actualizado, así como para hacer frente a los compromisos asumidos como consecuencia de la aprobación del convenio de acreedores y con los acreedores titulares de deuda privilegiada.

E.3 Descripción de las condiciones de la Oferta

Se ofrecen 155.984.334 acciones ordinarias de Sniace de 0,10€ de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están actualmente en circulación, resultando un importe nominal total de 15.598.433,40€, sin prima de emisión. Dicho importe será desembolsado integramente mediante aportaciones dinerarias.

En el acuerdo de emisión se ha previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la LSC.

Al terminar el plazo previsto para la suscripción, el consejo de administración procederá a determinar el importe efectivo del Aumento de Capital, lo que se anunciará tan pronto sea posible, mediante la remisión a la CNMV del correspondiente hecho relevante.

Se reconoce a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir en la proporción de dos Acciones Nuevas por cada una antigua (los "Derechos de Suscripción Preferente").

Procedimiento del Aumento de Capital

Período de suscripción preferente (Primera Vuelta)

Asignación de los derechos de suscripción preferente

Tendrán derecho a la suscripción preferente de Acciones Nuevas los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día 4 de mayo de 2016 y cuyas operaciones se hayan liquidado hasta el día 9 de mayo de 2016 en Iberclear (los "Accionistas Legitimados").

Será necesario un Derecho de Suscripción Preferente para suscribir dos Acciones Nuevas.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un Derecho de Suscripción Preferente.

Transmisibilidad de los derechos de suscripción preferente (b)

> Los Derechos de Suscripción Preferente serán transmisibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 306.2 de la LSC, en las mismas condiciones que las acciones de las que se derivan.

(c) Plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente El Periodo de Suscripción Preferente para los Accionistas Legitimados y los Inversores se iniciará el segundo día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el BORME y tendrá una duración de 15 días naturales. Está previsto que el Periodo de Suscripción Preferente comience el día 5 de mayo de 2016 y finalice el 19 de mayo de 2016. La negociación de los derechos de suscripción preferente podrá realizarse durante todo el Periodo de Suscripción Preferente.

(d) Solicitud de Acciones Adicionales

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, al tiempo de ejercer sus Derechos de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores, definidos en el apartado siguiente, podrán solicitar la suscripción de Acciones Nuevas adicionales de la Sociedad (las "Acciones Adicionales") para el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente (las "Acciones Sobrantes").

Para solicitar Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o Inversores deberán haber ejercido la totalidad de los Derechos de Suscripción Preferente que tuvieran depositados en ese momento en la Entidad Participante en Iberclear ante la que tengan intención de solicitar Acciones Nuevas.

La efectiva adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la cantidad de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente.

(e) Procedimiento de ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente

Para ejercer los Derechos de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados así como los terceros inversores que adquieran tales derechos en el mercado (los "**Inversores**") deberán dirigirse a la Entidad Participante en Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritos los Derechos de Suscripción Preferente, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable y conllevan la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren.

Los Derechos de Suscripción Preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Período de asignación de acciones adicionales (Segunda Vuelta)

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, la Entidad Agente comunicará a Sniace (i) el número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente; (ii) el número de Acciones Adicionales cuya suscripción se haya solicitado durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, (iii) las acciones de asignación discrecional, es decir, la diferencia positiva entre (a) el número total de Acciones Nuevas y (b) la suma de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales cuya suscripción se ha solicitado durante dicho periodo (dicha diferencia, las "Acciones de Designación Discrecional"), no más tarde de las 17:00 horas del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (la "Comunicación del Agente"). Está previsto que la Comunicación del Agente tenga

lugar el 26 de mayo de 2016.

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los Derechos de Suscripción Preferente y, por lo tanto, se hubiesen suscrito en ese momento la totalidad de la emisión, no habrá lugar a la asignación de Acciones Adicionales.

Si, por el contrario, quedasen Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar no más tarde del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 26 de mayo de 2016.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales fuera superior al de Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo con base al volumen de Acciones Adicionales solicitado por cada Accionista Legitimado o Inversor.

La Entidad Agente asignará las Acciones Sobrantes a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores que hubieran solicitado Acciones Adicionales el quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Asimismo, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales, el número de Acciones Nuevas asignadas a los solicitantes.

En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados e Inversores más Acciones Nuevas de las que hubieran solicitado.

Período de asignación discrecional (Tercera Vuelta)

Si a la finalización del Periodo de asignación de Acciones Adicionales existieran Acciones de Designación Discrecional, Sniace tendrá la facultad de iniciar a continuación un periodo de asignación de las Acciones de Asignación Discrecional en el que la propia Sniace tendrá la facultad discrecional de asignar y adjudicar a cualquier inversor cualificado, o hasta un máximo de 150 personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de inversores cualificados, que lo solicite todas o parte de dichas acciones no suscritas. Este periodo comenzará a las 18:00 horas del mismo día en que finalice el periodo de asignación de las Acciones Adicionales y finalizará no más tarde de las 18:00 horas del segundo día hábil bursátil, que previsiblemente será el día 30 de mayo de 2016 (en lo sucesivo, el "**Período de Asignación Discrecional**").

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, Sniace se pondrá en contacto con inversores cualificados, o hasta un máximo de 150 personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de inversores cualificados, con el fin de obtener de dichos potenciales inversores, propuestas suscripción sobre las Acciones de Asignación Discrecional.

Cierre anticipado del Aumento de Capital

A pesar de que en el presente Aumento de Capital se contempla expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, la Sociedad no prevé ningún escenario en el que se pueda dar un cierre anticipado del Aumento de Capital puesto que precisa de la práctica totalidad del importe máximo del Aumento de Capital para poder afrontar el plan de viabilidad y los compromisos asumidos en el convenio de acreedores aprobado en el seno del procedimiento concursal en el que ha estado inmersa la Sociedad junto con algunas de sus sociedades participadas..

Desembolso

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en la Primera Vuelta se hará efectivo por parte de los suscriptores en el momento de presentar la solicitud de suscripción y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción y así se deberá acreditar en ese momento. Por su parte, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente, no más tarde del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la cuenta de la Sociedad abierta en la propia Entidad Agente a tales efectos.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se realizará por parte de los suscriptores no más tarde del sexto día hábil bursátil siguiente al de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el 27 de mayo de 2016), a través de las Entidades Participantes ante las que se hubieran cursado las solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales. Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente no más tarde del día hábil bursátil siguiente al de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (esto es, según el calendario previsto, el 27 de mayo de 2016). La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta, con fecha valor del mismo día.

Las personas que, en su caso, suscriban acciones durante el Período de Asignación Discrecional deberán desembolsar íntegramente el importe de dichas acciones en el momento de la suscripción y en la forma que les indique Sniace.

Calendario tentativo

Actuación	Fecha Estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	28 de abril de 2016
Hecho relevante informando de la aprobación y registro de la Nota	28 de abril de 2016
sobre las Acciones por la CNMV	
Publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial	3 de mayo de 2016
del Registro Mercantil ("BORME")	
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (Primera Vuelta) y de	5 de mayo de 2016
solicitud de Acciones Adicionales ("Fecha Ex-Date")	-
Fecha en la que Iberclear determinará las posiciones para la	9 de mayo de 2016
asignación de derechos de suscripción preferente ("Record Date")	
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de	19 de mayo de 2016

	Acciones Adicionales (Primera vuelta)	
	Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación de Acciones	26 de mayo de 2016
	Adicionales (Segunda Vuelta)	26 1 1. 2016
	Asignación, en su caso, de las Acciones Adicionales	26 de mayo de 2016
	Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional (Tercera Vuelta) y, en tal supuesto, hecho relevante comunicando el inicio del	26 de mayo de 2016
	Periodo de Asignación Discrecional	
	1 chodo de Asignación Discreciónar	
	Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en la Primera Vuelta	27 de mayo de 2016
	por parte de la Entidad Agente a la Sociedad y desembolso de las	·
	Acciones Nuevas Suscritas en la Segunda Vuelta por parte de los	
	suscriptores de las mismas y de la Entidad Agente a la Sociedad	
	Fecha máxima para el desembolso de las Acciones Nuevas suscritas	31 de mayo de 2016
	en la Tercera Vuelta	
	Otorgamiento de la escritura de Aumento de Capital	31 de mayo de 2016
	Hecho relevante a CNMV comunicando el resultado del Aumento de	31 de mayo de 2016
	Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada	
	periodo, declarando suscrito de manera completa o incompleta, según	
	proceda, el Aumento de Capital y comunicando el otorgamiento de la escritura pública (Resultado Final de Suscripción)	
	Inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro	1 de junio de 2016
	Mercantil	1 de junio de 2010
	Admisión a negociación de las Acciones Nuevas y hecho relevante	6 de junio de 2016
	comunicando la admisión a negociación de las Acciones Nuevas	J
E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para incluidos los conflictivos.	a la emisión/oferta,
	El Emisor desconoce la existencia de cualquier interés que se Oferta.	a importante para la
E.5	Nombre de la persona o de la entidad que se ofrece a vender	el valor.
	No existe ningún coordinador global, entidad directora, colocad la emisión.	dor ni asegurador de
	Acuerdos de no enajenación: partes implicadas; e indicac bloqueo.	ión del período de
	No existen.	
E.6	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante	de la oferta. En el
	caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, in de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta.	
	Los accionistas que no ejerciten sus Derechos de Suscripci diluida su participación en el capital de la Sociedad en hast	
	participación actual teniendo en cuenta la suscripción del 100 Nuevas.	0% de las Acciones
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el ofer	rente.
	El Emisor no repercutirá gastos al suscriptor por la suscripc	ión de las Acciones
	Nuevas. No obstante lo anterior, las entidades participantes a	
	11de vas. 110 obstante 10 anterior, 1as entrades participantes a	traves de las que se
	realice la suscripción de las acciones ofertadas podrán establece	_

legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de las acciones ofertadas en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor. Dichas comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II. FACTORES DE RIESGO.

Antes de adoptar la decisión de invertir en las acciones objeto del aumento de capital (el "Aumento de Capital") deben tenerse en cuenta los riesgos que se enumeran a continuación relativos a las acciones de Sniace, S.A. que sean emitidas en el marco del aumento de capital objeto del presente folleto (en adelante, "Sniace", el "Emisor", la "Compañía", la "Matriz" o la "Sociedad", indistintamente, y las "Acciones Nuevas", respectivamente), que podrían afectar de manera adversa a las acciones de Sniace.

Los factores principales de riesgo asociados a los valores se describen a continuación.

Si bien se considera que se han descrito todos los factores principales de riesgo, estos no son los únicos a los que Sniace podría hacer frente en el futuro. Podría darse el caso de que futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes, pudieran tener un efecto en las acciones del Emisor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dichos riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las acciones del Emisor, lo que podría llevar a una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

1.1 Factores de riesgo para los valores ofertados y/o admitidos a cotización.

1.1.1 Riesgo de no obtención de los fondos necesarios para el reinicio de la actividad del Grupo a través del Aumento de Capital.

Por un lado, los accionistas de referencia de la Sociedad no tienen suscritos compromisos de acudir al Aumento de Capital en proporción alguna.

Por otro lado, el Aumento de Capital no está asegurado por ninguna persona o entidad.

Los dos hechos anteriores, unidos a que en el acuerdo de emisión se ha previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, hacen que sea posible que no se obtenga el importe máximo previsto el cual aproximadamente coincide con el importe mínimo necesario para reiniciar la actividad del Grupo (15,6 millones de euros aproximadamente).

Tal y como se indica en el apartado 1.1.2 de la Sección I ("Factores de Riesgo") del documento de registro de fecha 17 de marzo de 2016 (el "**Documento de Registro**"), la viabilidad futura de la Sociedad se encuentra condicionada con carácter esencial a que la Sociedad obtenga los fondos necesarios para reactivar su actividad. La cantidad estimada que precisa la Sociedad para esa reactivar su actividad asciende a 15,6 millones de euros que, como se acaba de indicar, aproximadamente coincide con el importe máximo del Aumento de Capital. En consecuencia, de no suscribirse dicho importe, la Sociedad contempla distintas alternativas para la obtención de los fondos adicionales que no se hayan obtenido mediante la ejecución del Aumento de Capital las cuales se encuentran

detalladas en dicho apartado y en el Capítulo 13 del mencionado Documento de Registro. No obstante, tal y como se deriva de los citados apartados del Documento de Registro, las alternativas citadas se encuentran en una fase muy preliminar por lo que la Sociedad no dispone de previsión alguna en relación con las mismas.

De no alcanzarse la cifra mínima señalada en el presente apartado (15,6 millones de euros aproximadamente) a través del Aumento de Capital y demás fuentes de ingresos señaladas en el Documento de Registro, la Sociedad no tendría asegurada su continuidad y previsiblemente no podría hacer frente a sus obligaciones de pago derivadas del convenio de acreedores y de los acuerdos que eventualmente alcance con los titulares de deuda privilegiada. En estos casos la Sociedad tendría que iniciar un proceso de liquidación y los inversores podrían perder su inversión dado que tal y como se recoge a continuación en el apartado 1.1.2 de la presente Sección, la suscripción de acciones de Sniace revestirá carácter irrevocable.

1.1.2 Irrevocabilidad de la suscripción.

Salvo por lo dispuesto en el apartado 5.1.4, los accionistas de la Sociedad que ejerciten los derechos de suscripción preferente de los que sean titulares (los "Derechos de Suscripción Preferente") y los inversores que los adquieran y ejerciten durante el periodo de suscripción preferente no podrán revocar las suscripciones realizadas. Asimismo aquellos accionistas o inversores que, habiendo ejercitado la totalidad de sus Derechos de Suscripción Preferente, solicitasen la suscripción de Acciones Nuevas durante el periodo de asignación adicional de acciones (segunda vuelta), así como cualquier accionista o inversor que solicite la suscripción de Acciones Nuevas durante el periodo de asignación discrecional (tercera vuelta), no podrán revocar dichas solicitudes. Por tanto, en cualquiera de los casos anteriores, los accionistas e inversores se verán obligados a suscribir las Acciones Nuevas en todo caso, aun cuando, con carácter ejemplificativo y no limitativo, el precio de cotización de las acciones de la Sociedad se situase por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas con posterioridad al inicio del periodo de suscripción o aun cuando los fondos obtenidos mediante el Aumento de Capital no fueran suficientes para el reinicio de la actividad del Grupo dado que existe la posibilidad de suscripción incompleta.

1.1.3 Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente relativos al Aumento de Capital serán negociables en las Bolsas de Madrid, Barcelona, y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante un período de 15 días naturales.

La Sociedad no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los Derechos de Suscripción Preferente en las referidas Bolsas de Valores durante dicho período o que a lo largo del mismo vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Asimismo, dado que el precio de negociación de los Derechos de Suscripción Preferente depende del precio de negociación de las acciones de la Sociedad, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de la Sociedad podría afectar negativamente al valor de los Derechos de Suscripción Preferente y, por lo tanto, puede verse afectado por los mismos riesgos que los de las acciones de la Sociedad.

La Sociedad no puede asegurar que el precio de negociación de sus acciones no caerá por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas después de que los titulares de los Derechos de Suscripción Preferente hayan decidido ejercitarlos. Si esto ocurriese, los titulares de los Derechos de Suscripción Preferente que los hayan ejercitado se habrán comprometido firme e irrevocablemente a adquirir acciones de nueva emisión de la Sociedad a un precio superior al del mercado y, por tanto, sufrirán una pérdida. Además, la Sociedad no puede asegurar a los titulares de los Derechos de Suscripción Preferente que después del ejercicio de sus referidos derechos consigan vender sus acciones a un precio igual o superior al precio de suscripción.

1.1.4 Riesgo de ventas significativas de acciones tras el Aumento.

La venta de un número significativo de acciones de la Sociedad en el mercado tras la ejecución del Aumento de Capital, o la percepción en el mercado de que tales ventas podrían realizarse, podría perjudicar la cotización de las acciones o la capacidad de la Sociedad de aumentar su capital mediante futuras emisiones.

1.1.5 Volatilidad del precio de la acción.

La Sociedad no puede asegurar que las acciones emitidas como consecuencia del Aumento de Capital vayan a cotizar a un precio igual o similar al precio al que se realiza la emisión. El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede ser volátil. Factores tales como un incumplimiento del plan de viabilidad del Sniace y sus sociedades dependientes (junto con Sniace, el "Grupo Sniace" o el "Grupo", indistintamente), el incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del convenio de acreedores aprobado en el seno del concurso voluntario de la propia Sniace y de distintas sociedades del Grupo al que se hace referencia más adelante, la no entrada en vigor del acuerdo laboral alcanzado con la representación legal de los trabajadores para redimensionar y adaptar los recursos necesarios para el reinicio de la actividad, no alcanzar acuerdos singulares con los acreedores titulares de deuda privilegiada en una cantidad suficiente como para poder hacer frente a los mismos con la generación de

recursos del Grupo, la no obtención de todas las autorizaciones ambientales pertinentes, la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, la publicidad negativa o una evolución desfavorable de las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que la Sociedad opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones de la Sociedad (para un mayor detalle de los factores indicados nos remitimos a la Sección I ("Factores de Riesgo") del Documento de Registro.

1.1.6 Admisión a negociación de las acciones.

Está previsto que las acciones nuevas sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil en una fecha que no se estima posterior al día 6 de junio de 2016. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas privaría de liquidez a sus suscriptores, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

1.1.7 Riesgo de suspensión de la cotización y admisión a cotización de las acciones de Sniace.

Tras la presentación el 6 de septiembre de 2013 por parte del Consejo de Administración de Sniace del concurso voluntario de acreedores de las mercantiles Sniace, S.A., Celltech, S.L.U. ("Celltech") y Viscocel, S.L.U. ("Viscocel"), las acciones de Sniace fueron suspendidas de cotización el 9 de septiembre de 2013. Tras la aprobación judicial del convenio de acreedores efectuada en el seno del citado procedimiento judicial mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2015, se solicitó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el levantamiento de la suspensión de negociación de los títulos de Sniace en fecha 29 de septiembre de 2015. Con fecha 22 de marzo de 2016, las acciones de Sniace han vuelto a cotizar tras levantar la CNMV la suspensión de la cotización.

Si la Sociedad incumpliese sus compromisos de pago, principalmente los derivados de la aprobación convenio de acreedores alcanzado en el seno del procedimiento concursal al que acaba de hacer referencia, las acciones de Sniace podrían volver a ser suspendidas de cotización. En ese supuesto los accionistas no dispondrían de un mercado organizado para vender sus acciones en el momento en que así lo deseasen.

1.1.8 Aprobación o pago de dividendos.

Sniace no ha abonado dividendos en los últimos años. En cuanto a la política futura de distribución de dividendos, ésta será fijada por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, cabe señalar que Sniace deberá necesariamente aplicar los resultados positivos que,

en su caso, obtenga en el futuro, en primer lugar a compensar las pérdidas netas incurridas en los ejercicios precedentes, y, atendida esta compensación, a dotar la reserva legal, antes de la distribución de ningún dividendo. Una vez satisfecha esta aplicación, no puede garantizarse que Sniace vaya a retribuir a sus accionistas en el futuro con cargo a los resultados que genere. En este sentido, dado que la Sociedad se encuentra en fase del cumplimiento del convenio de acreedores aprobado en el seno del procedimiento concursal al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no se prevé que la Sociedad pueda pagar dividendos en los próximos cinco (5) años.

1.1.9 Riesgo de Dilución.

Tratándose de una emisión de acciones nuevas de la Sociedad, aquellos accionistas que no ejerciten sus Derechos de Suscripción Preferente verán diluida su participación en el capital de la Sociedad en hasta un 66,66% de su participación actual teniendo en cuenta la suscripción del 100% de las Acciones Nuevas. Asimismo, la contraprestación percibida por los accionistas u otros inversores que opten por vender sus derechos podrá no ser suficiente para compensarles plenamente por la dilución de su porcentaje de participación en la Sociedad.

1.1.10 Riesgo de sociedad de reducida capitalización bursátil.

Los valores de reducida capitalización bursátil, entre los que se encuentran los valores de Sniace, suelen caracterizarse por su mayor sensibilidad a las órdenes de los operadores y por tener una mayor volatilidad tanto a nivel de evolución de la cotización como con respecto al volumen de títulos negociados.

Asimismo, atendiendo al limitado volumen de contratación de las acciones de Sniace en el Mercado continuo no puede garantizarse a los accionistas que puedan disponer de un mercado lo suficientemente líquido como para vender sus acciones en el momento en que lo deseen, lo que puede traducirse a su vez en una mayor volatilidad en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A EMITIR (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre las Acciones.

D. Blas Mezquita Sáez con DNI número 05229998-M, a efectos de lo dispuesto en el artículo 38.1 c) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), actuando en virtud de delegación expresa en nombre y representación de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, que junto con él son D. Miguel Gómez de Liaño Botella con DNI número 11.681586-R, D. Antonio Temes Hernández con DNI número 0637.064-X, D. Félix Revuelta Fernández con DNI número 16483572-R y D. Juan-Yago Hernández-Canut Fernández-España con DNI número 01399918-T, y en nombre y representación de Sniace, S.A. (la "Sociedad", "Sniace" o el "Emisor"), entidad domiciliada en la Avenida de Burgos 12, 4ª planta, 28036-Madrid, y con C.I.F. A28013225, asume solidariamente junto con los consejeros citados a los que representa la responsabilidad por el contenido de la presente nota sobre las acciones (la "Nota sobre las Acciones").

El formato de la presente Nota sobre las Acciones se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (el "**Reglamento 809/2004**").

En lo sucesivo se hará referencia a la presente Nota sobre las Acciones y al documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 18 de marzo de 2016 (el "Documento de Registro"), conjuntamente, como el "Folleto".

1.2 Declaración de responsabilidad.

D. Blas Mezquita Sáez con DNI número 05229998-M, D. Miguel Gómez de Liaño Botella con DNI número 11.681586-R, D. Antonio Temes Hernández con DNI número 0637.064-X, D. Félix Revuelta Fernández con DNI número 16483572-R y D. Juan-Yago Hernández-Canut Fernández-España con DNI número 01399918-T, asumen la responsabilidad por el contenido de la presente Nota sobre las Acciones y la veracidad de la misma, y declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la

información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección II anterior ("Factores de Riesgo").

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

A 29 de febrero 2016 (datos no auditados) el pasivo corriente del balance consolidado supera en 34,3 millones de euros al activo corriente, por lo que el fondo de maniobra del Grupo es negativo. A 31 de diciembre de 2015 (datos auditados) el fondo de maniobra era negativo en 33,6 millones. En consecuencia, el capital circulante del que dispone el Grupo no es suficiente para cubrir las necesidades de negocio durante los próximos doce (12) meses.

El citado resultado del fondo de maniobra se debe, con carácter fundamental, a que se encuentran pendientes de formalizar acuerdos bilaterales singulares de refinanciación de las deudas que titulan los acreedores privilegiados que mejoren el fondo de maniobra del Grupo en 37,1 millones de euros (los "**Acuerdos Singulares**").

No obstante lo anterior, el Emisor prevé generar recursos adicionales para cubrir las necesidades de circulante durante los próximos doce (12) meses mediante:

- La ejecución del aumento de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones por un importe máximo de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (15.598.433,40€) (el "Aumento de Capital").
- La formalización de los citados Acuerdos Singulares que implicarían una mejora del fondo de maniobra por importe de 37,1 millones de euros.
- La generación de recursos mediante el reinicio de las actividades del Grupo.

Aun con la generación de recursos derivada de los conceptos anteriores, y aun asumiendo la total suscripción del Aumento de Capital, las previsiones de tesorería del Grupo reflejan una necesitad de tesorería adicional coyuntural por importe de 1,3 millones de euros en abril de 2017 y 2,4 millones de euros en mayo de 2017 coincidiendo con el arranque de la producción de fibra viscosa.

Al margen de otras alternativas de generación de recursos que están en fase muy preliminar por lo que la Sociedad no dispone de previsión alguna, el Grupo tiene previsto para solventar dicha necesidad (i) recurrir a las entidades financieras para la obtención de líneas de financiación de circulante; y (ii) negociar mejoras en los plazos de cobro y pago de clientes y proveedores.

Como consecuencia de lo expuesto, el capital circulante del Grupo será insuficiente para cubrir sus necesidades financieras durante los próximos doce (12) meses incluso en el supuesto en que el Aumento de Capital se suscriba completamente dado que, tal y como se ha indicado, se precisará de 1,3 millones de euros de tesorería adicional de manera coyuntural en el mes de abril de 2017. Así pues, el Grupo tendrá, entre otras posibilidades, que conseguir instrumentos de liquidez y/o mejorar las condiciones de cobro y de pago con los clientes y proveedores en cuantía suficiente como para superar dicha necesidad de tesorería.

3.2 Capitalización y endeudamiento

Capitalización

A continuación se proporciona una declaración de la capitalización de la Sociedad a 29 de febrero de 2016 (datos no auditados). Se aportan, asimismo, las cifras a 31 de diciembre de 2015 a efectos comparativos (datos auditados).

a) Capital

El capital social de Sniace a 29 de febrero de 2016 era de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA CENTIMOS (7.799.216,70€), representado por SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (77.992.167) acciones ordinarias, con un valor nominal de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas y con los mismos derechos. Dicho importe coincide con el registrado a 31 de diciembre de 2015.

El capital social no ha experimentado variación alguna desde la fecha señalada hasta la fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones.

Una vez finalizado el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre Acciones, y en el supuesto de que el mismo fuera suscrito en su totalidad, el capital social de la Sociedad quedaría fijado en VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (23.397.650,10€) y estará integrado por 233.976.501 acciones de 0,10 euros cada una tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

	Nº acciones	Nominal Euros
Situación actual	77.992.167	7.799.216,70
Ampliación de capital	155.984.334	15.598.433,40
Situación final	233.976.501	23.397.650,10

b) Patrimonio Neto

A 29 de febrero de 2016 Sniace, S.A. tiene un Patrimonio Neto negativo por importe de 1,4 millones, mientras que a 31 de diciembre de 2015 la Sociedad tenía un Patrimonio Neto negativo de 0,3 millones de euros. Todo ello de conformidad con el siguiente detalle.

	29-feb-2016	31-dic-15
Capital	7,8	7,8
Prima emisión	121,3	121,3
Reservas	(124,4)	(173,7)
Acciones propias	(5,0)	(5,0)
Resultados	(1,1)	49,3
Patrimonio Neto de la Sociedad	(1,4)	(0,3)

No obstante, como consecuencia de la adhesión de determinados acreedores a la propuesta de pago III prevista en el convenio de acreedores de Sniace, Celltech, S.L.U. ("Celltech") y Viscocel, S.L.U. ("Viscocel") aprobado judicialmente (explicada en el Capítulo 5.1.5 del Documento de Registro) consistente, fundamentalmente, en la conversión de los créditos ordinarios de los referidos acreedores en préstamos participativos en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, cuyo efecto ya se encuentra reflejado tanto en los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2015 como en los correspondientes al 29 de febrero de 2016, la Sociedad no se encuentra a 29 de febrero de 2016 en ninguna de las causas de disolución o reducción de capital obligatoria establecidas en los artículos 327 y 363.1 e) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC" o la "Ley de Sociedades de Capital", indistintamente), dado que su capital asciende a 7,8 millones de euros y su Patrimonio Neto, computando el importe de los préstamos participativos, asciende a 6,6 millones de euros. Por tanto, el patrimonio neto ajustado a estos efectos en dicha fecha representa un 84,6% del capital social.

En concreto, el valor actual de los créditos objeto de conversión tanto a 29 de febrero de 2016 como a 31 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta las condiciones de pago previstas en la citada alternativa de pago del convenio de acreedores, asciende a 8,0 millones de euros, siendo su detalle el siguiente (en millones de euros):

	29-feb-16	31-dic-15
Entidades de crédito	2,8	2,8
Proveedores y acreedores comerciales	0,2	0,2
Administraciones Públicas	0,3	0,3
Empresas vinculadas	4,7	4,7
Total préstamos participativos	8,0	8,0

A continuación se resumen las cifras más relevantes de conformidad con lo expresado en los párrafos anteriores (en millones de euros):

	29-feb-16	31-dic-15
Patrimonio Neto	(1,4)	(0,3)
Préstamos Participativos	8,0	8,0
Patrimonio Neto a los efectos de lo previsto en los artículos 327 y		
363.1 e) de la LSC	6,6	7,7

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Accionistas de Sniace, S.A. aprobó el pasado 30 de junio de 2015 el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones por importe de 15,6 millones de euros con el objetivo de reforzar su estructura patrimonial. De suscribirse dicho Aumento, la estructura patrimonial de la Sociedad se vería reforzada. Sin embargo, dicho Aumento de capital podría quedar incompleto en su suscripción.

Endeudamiento

A continuación se proporciona una declaración sobre el endeudamiento del Grupo a 29 de febrero de 2016 (datos no auditados). Asimismo se aportan, a efectos comparativos, los datos a 31 de diciembre de 2015 (datos auditados).

a) Endeudamiento

Como se explica en el Capítulo 5.1.5 del Documento de Registro, la Sociedad, junto con sus sociedades filiales, Celltech y Viscocel, entró en concurso voluntario de acreedores en octubre de 2013, presentando la propuesta de convenio en diciembre de 2014, propuesta que fue ampliamente aceptada por los acreedores, y aprobada mediante sentencia dictada el 23 de septiembre de 2015 (la "**Propuesta de Convenio**").

En consecuencia, salvo por lo que se refiere a la deuda privilegiada, el pasivo del Grupo se encuentra sometido a los efectos del convenio de acreedores.

En primer lugar, se incluye un resumen de la situación del endeudamiento del Grupo a 29 de febrero de 2016 comparado con el importe a 31 de diciembre de 2015 (datos en miles de euros):

	29-02-16	31-12-15
Recursos ajenos	107.333	106.302
Deuda no corriente	58.268	57.951
Entidades de crédito	18.837	18.730
Subvenciones	2.779	2.779
Otras entidades	21.056	20.846
Pasivos por imp.difer	15.596	15.596
Provisiones	0	0
Deuda corriente	49.065	48.351
Entidades de crédito	3.786	3.712
Otras entidades	35.347	34.780
Provisiones	9.932	9.859

Por lo que se refiere a la deuda con entidades de crédito, su desglose a 29 de febrero de 2016 comparado con el importe a 31 de diciembre de 2015 es el siguiente (datos en miles de euros):

	29/02/2016		31/12/2015	
		No		No
Entidad de Crédito	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente
Bankia	485	2.790	485	2.785
BBVA		4.922		4.873
Santander	299	6.718	299	6.708
Popular	173	690	173	684
Liberbank	578	2.552	578	2.527
Sabadell	384	1.165	384	1.153
BNP Paribas	676		676	
Resto	50		108	
Provisiones intereses	1.141		1009	
Total Entidades Cred.	3.786	18.837	3.712	18.730

Por otra parte, la deuda que aparece en el epígrafe Otras Entidades se desglosa en las siguientes partidas a 29 de febrero de 2016 comparado con el importe a 31 de diciembre de 2015 (datos en miles de euros):

	29/02/2016		31/12/2015	
Otras		No		No
Entidades	Corriente	Corriente	Corriente	Corriente
Administraciones				
públicas	25.740	1.779	25.522	1.761
Organismos oficiales	3.905	179	3.905	176
Proveedores y acreedores				
comerciales	1.634	9.317	1.552	9.224
Deudas con emp.				
Vinculadas	-	9.678	-	9.583
Deudas por intereses	237	-	209	-
C/C acreedoras cías.				
grupo	3.394	-	3.244	-
Remuneraciones pendientes				
de pago	192	-	160	-
Otros pasivos	245	103	188	102
Total Otras Entidades	35.347	21.056	34.780	20.846

Pasivos contingentes

En octubre de 2014 se alcanzó con el comité de empresa de Sniace el acuerdo laboral al que se hace referencia, entre otros, en el Capítulo 5.1.5 del Documento de Registro (el "**Acuerdo Laboral**"). Las estimaciones actuales de la Sociedad prevén que la ejecución del acuerdo generará un pasivo de 16 millones de euros de los que 9,2 millones de euros se encuentran contabilizados a 29 de febrero de 2016. Por tanto, la ejecución del Acuerdo Laboral podría generar un pasivo adicional de 6,8 millones de euros no contabilizado a fecha de hoy por su carácter contingente.

Desde un punto de vista contable, el carácter contingente se debe a que el pasivo que surgiría como consecuencia del Acuerdo Laboral tiene la consideración de "contingencia" y no de "provisión", por lo que no se procedió a registrar en los ejercicios 2014 y 2015, ni en los estados financieros cerrados a 29 de febrero de 2016, variación alguna del pasivo contabilizado asociado a las indemnizaciones y salarios ya que, de acuerdo con la información de la que se dispone en el estado actual del procedimiento, esta variación del pasivo debería calificarse, en su caso, como una "obligación posible" (pasivo contingente) y no como una "obligación presente o probable" (provisión), todo ello de acuerdo con lo indicado en la NIC 37.

En concreto, para que el pasivo que la Sociedad tiene registrado en contabilidad varíe, debería de formalizarse el Acuerdo Laboral mediante la correspondiente transacción judicial ante el Tribunal Supremo. En este sentido, está previsto que el próximo 18 de mayo de 2016 se reúna el Tribunal Supremo para deliberación, votación y fallo del recurso de casación interpuesto por la representación legal de

los trabajadores frente a la sentencia de la Audiencia Nacional que estimó ajustado a derecho el Expediente de Regulación de Empleo ("ERE") del que forma parte la práctica totalidad de la plantilla del Grupo. A partir de dicha fecha el Tribunal Supremo dictará sentencia. Si con anterioridad a que se dicte dicha sentencia se formalizase el Acuerdo Laboral mediante la mencionada transacción judicial, el referido pasivo contingente dejaría de tener dicho carácter y, por tanto, la Sociedad procedería a contabilizarlo. Por otro lado, cabe la posibilidad de que se dicte sentencia sin que se hubiese producido previamente la referida transacción judicial y sin posibilidad de que dicha transacción se pueda producir en un momento ulterior. Para determinar el impacto de esta situación a nivel contable en el Grupo habrá que estar al sentido de dicha sentencia. El apartado 1.1.5 de la Sección II ("Factores de Riesgo") del Documento de Registro contiene un resumen del impacto que tendría en el pasivo del balance consolidado del Grupo la resolución del Tribunal Supremo en relación con el recurso interpuesto en función del sentido de la misma.

A fecha de la presente Nota sobre las Acciones, la Sociedad estima que, de conformidad con el calendario tentativo contenido en el apartado 5.1.3, el Aumento de Capital estará completamente ejecutado y el Acuerdo Laboral habrá entrado en vigor con anterioridad a que el Tribunal Supremo dicte sentencia.

Garantías

A 29 de febrero de 2016 el Grupo tenía recibidas de entidades financieras garantías presentadas ante terceros por importe de 4,3 millones de euros, destinadas a garantizar el buen fin, principalmente, de los pagos de diferentes proyectos de inversión.

A 29 de febrero de 2016 el Grupo tiene constituidas diversas hipotecas sobre terrenos de su titularidad como garantía de diferentes deudas que mantiene con ciertos acreedores por importe total de 26,2 millones de euros, tal y como se muestran en la tabla siguiente (importes en millones de euros):

Tipo de Garantía	Sociedad	Importe Principal Deuda Pendiente	Acreedor
Hipoteca Terrenos	Sniace S.A.	12,0	C. Autónoma Cantabria
Hipoteca Terrenos	Sniace S.A.	8,9	Ent. Financieras
Hipoteca Terrenos	Sniace S.A.	5,3	Varios Acreedores
Total		26,2	

El valor contable estimado de los terrenos hipotecados que aparece en el balance de 29 de febrero de 2016 es de 4,6 millones de euros.

En el apartado 10 del Documento de Registro que complementa la presente Nota sobre las Acciones, se dan más detalles sobre la financiación del Grupo Sniace.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

A la fecha actual, la Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo con las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión que se mencionan en el apartado 10.1 de la presente Nota sobre las Acciones en relación con la misma, salvo la meramente profesional.

3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 30 de junio de 2015 acordó ampliar el capital social en un importe nominal de 15.598.433,40€ mediante la emisión de 155.984.334 acciones ordinarias de Sniace, de 0,10€ de valor nominal cada una (sin prima de emisión), de la misma clase y serie que las que están actualmente en circulación, delegando en el Consejo de Administración conforme al artículo 297.1.a) LSC, con facultad de sustitución en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, la determinación de las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por la junta, con el propósito de tener un mecanismo flexible que permita a la Sociedad captar fondos que permita capitalizar al Grupo y dotarlo de los recursos necesarios para financiar las necesidades de circulante y las inversiones previstas en el Plan de Viabilidad Actualizado, así como para hacer frente a los compromisos asumidos como consecuencia de la aprobación del convenio de acreedores aprobado en el seno del procedimiento concursal de Sniace, Celltech y Viscocel y con los acreedores titulares de deuda privilegiada.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de valores

Los valores a los que se refiere la presente Nota sobre las Acciones son 155.984.334 acciones ordinarias de Sniace, de 0,10€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, pertenecientes a la misma clase y serie y con los mismos derechos que las restantes acciones de Sniace actualmente en circulación (las "Acciones Nuevas").

El Código ISIN de las acciones de Sniace es el ES0165380017.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores asignará con ocasión del registro de la presente Nota sobre las Acciones un código ISIN provisional para la identificación de las Acciones Nuevas. No obstante, las Acciones Nuevas equipararán su código ISIN con el de las acciones de la Sociedad actualmente en

circulación al inicio de su negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

4.2 Legislación de los valores

La emisión de las Acciones Nuevas de la Sociedad a la que se refiere la presente Nota sobre las Acciones se rige por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones de la LSC, la LMV y de sus respectivas normas de desarrollo que son de aplicación.

La presente Nota sobre las Acciones ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en el Anexo III del Reglamento 809/2004.

4.3 Representación de los valores

Las Acciones Nuevas estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. La entidad encargada de la llevanza de dichas acciones será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**"), domiciliada en 28014-Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, junto con sus entidades participantes autorizadas (las "**Entidades Participantes**").

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Las Acciones Nuevas de la Sociedad a la que se refiere la presente Nota sobre las Acciones están denominadas en euros (\mathcal{E}) .

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores

El titular de las Acciones Nuevas tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de accionista recogidos en la LSC y en los estatutos sociales de Sniace. Los suscriptores de las Acciones Nuevas adquirirán la condición de accionistas de la Sociedad cuando dichas acciones sean inscritas a su nombre en los registros contables de Iberclear y de sus Entidades Participantes.

Los estatutos sociales no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones de la Sociedad.

Se hace constar que todas las referencias a los estatutos sociales así como al Reglamento de la Junta General de Sniace contenidas en la presente Nota sobre las Acciones se efectúan al texto refundido de los estatutos sociales y al nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobados en la última Junta General de Accionistas de la Sociedad el pasado 30 de junio de 2015, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Mercantil, salvo que expresamente se indique lo contrario.

4.5.1 Derechos de dividendos

(i) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos.

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias, de iguales derechos y características que las actualmente en circulación, y conferirán a sus titulares – desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear)— los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación. En concreto, el suscriptor de las acciones nuevas tendrá derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir, en su caso, con cargo a los resultados de ejercicios anteriores.

Se hace constar que a la fecha de verificación de la presente Nota sobre las Acciones no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago a los accionistas de la Sociedad.

En cuanto a la política futura de distribución de dividendos, cabe señalar que Sniace deberá necesariamente aplicar los resultados positivos que, en su caso, obtenga en el futuro, en primer lugar a compensar las pérdidas netas incurridas en los ejercicios precedentes, y, atendida esta compensación, a dotar la reserva legal, antes de la distribución de ningún dividendo. Una vez satisfechas estas aplicaciones, no puede garantizarse que Sniace vaya a retribuir a sus accionistas en el futuro a cargo de resultados. Los beneficios, en su caso, podrían retenerse para invertirse en las actividades del Grupo.

(ii) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Código de Comercio, es decir, de cinco años. El beneficiario de dicha prescripción es Sniace.

(iii) Retenciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes.

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de retención alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.11 de la presente Nota sobre las Acciones).

(iv) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital social de Sniace, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas de Sniace o, en su caso, el Consejo de Administración de Sniace acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.5.2 Derechos de asistencia y voto

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas de Sniace y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la LSC y con sujeción a las previsiones de los estatutos sociales de Sniace.

Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el registro contable de anotaciones en cuenta que corresponda con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la misma y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las Juntas Generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de personas jurídicas.

4.5.3 Derechos de suscripción preferentes en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

De conformidad con lo dispuesto en la LSC, los suscriptores de las Acciones Nuevas emitidas en el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones tendrán derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas, ordinarias o privilegiadas, así como en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho por virtud de acuerdo de la Junta General, o por el Consejo de Administración en los términos previstos en los

artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de los aumentos de capital) y 414, 417 y 511 (para el caso de las obligaciones convertibles) de la LSC.

Igualmente dichos suscriptores gozarán del derecho de asignación gratuita reconocido por la LSC para el supuesto de realización de ampliaciones de capital totalmente liberadas con cargo a reservas.

4.5.4 Derecho de participación en los beneficios del emisor

Las Acciones Nuevas que se emiten con ocasión del Aumento de Capital objeto del presente Folleto conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación de Sniace.

4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Las acciones que se emiten con ocasión del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación.

4.5.6 Derecho de información

Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales.

En la convocatoria de la Junta General se hará mención expresa del derecho de todos los accionistas a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe de administradores sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y lo previsto en el Reglamento de la Junta de Accionistas, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará en su página web el texto íntegro de las propuestas de acuerdo en relación con los puntos del orden del día, los informes que sean preceptivos o que se determinen

por el órgano de administración, así como aquellas propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas que pudieran presentar los accionistas en los términos previstos por la normativa aplicable.

Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de la Junta General de accionistas, salvo en los casos que:

- (i) La información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas
- (ii) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas ni al informe del auditor.
- (iii) La petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de los datos o expedientes de carácter personal; o (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad;

- (iv) La información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta"; o
- (v) Así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante la excepción del apartado (i) anterior, la denegación de la información no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Durante la celebración de la Junta General, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas o el informe del auditor de cuentas.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa vigente, salvo en los supuestos y con los requisitos establecidos para la solicitud de información previa a la junta recogidos en el artículo 9 del Reglamento de la Junta de Accionistas y que han sido resumidos en el presente apartado.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

4.5.7 Cláusulas de amortización

No procede.

4.5.8 Cláusulas de conversión

No procede.

4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

4.6.1 Acuerdos sociales

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Sniace celebrada el 30 de junio de 2015 acordó facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297. 1 a) de la LSC, pueda ejecutar el Aumento de Capital en los términos descritos en el propio acuerdo de Junta y descritos en el apartado 21.1 de la presente Nota sobre las Acciones, y, en su caso, complementar tal acuerdo en lo que fuere menester, incluso adecuando los plazos establecidos para efectuar el desembolso del Aumento de Capital si lo considerase preciso dando, asimismo, en caso de que sea necesario, nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales de Sniace, relativo al capital social, una vez se haya ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente desembolsadas. De conformidad con el citado artículo 297.1 a) de la LSC, esta delegación tendrá la vigencia de un año desde la fecha de la adopción del acuerdo de aumento. Transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno.

El Consejo de Administración de Sniace, en su reunión del día 6 de abril de 2016, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de Sniace de fecha 30 de junio de 2015, ha fijado las principales condiciones definitivas del Aumento de Capital.

Asimismo, en dicha sesión del Consejo de Administración de Sniace celebrada el 6 de abril de 2016, también se acordó, en aras a facilitar el canje de acciones del Aumento de Capital acordado por la Junta General de accionistas de la Sociedad el 30 de junio de 2015, que la Sociedad vendiera la totalidad de las acciones que mantenía en autocartera. En consecuencia, a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones la Sociedad no dispone ni directa ni indirectamente de acciones propias.

El Aumento de Capital al amparo de esta autorización se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 155.984.334 acciones de 0,10€ de valor nominal, sin prima de emisión.

El referido Aumento de Capital ha sido acordado con derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas de Sniace en la proporción de dos Acciones Nuevas por cada una antigua que posean, tal y como se describe en el apartado 5.1.10.A de esta Nota sobre las Acciones.

4.6.2 Autorizaciones

La emisión a la que se refiere la presente Nota sobre las Acciones no requiere autorización administrativa previa, al estar únicamente sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV, según lo establecido en la LMV y su normativa de desarrollo.

4.7 Fecha prevista de emisión de los valores

Está previsto que las Acciones Nuevas se emitan no más tarde del día 1 de junio de 2016 (fecha en la que, como se indica en el apartado 5.1.3 de esta Nota sobre las Acciones, se estima que la correspondiente escritura pública de aumento del capital social se inscriba en el Registro Mercantil).

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones estatutarias ni de otra índole a la libre transmisibilidad de las acciones de Sniace, por lo que serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la LSC, la LMV y demás normativa vigente.

4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las acciones, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenidas en la LMV y en el Real Decreto 1066/2007.

4.10 Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado

No ha sido formulada ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de Sniace durante el ejercicio 2014, ni durante el ejercicio 2015.

4.11 Por lo que se refiere al país del domicilio social del Emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se solicita la admisión a cotización

4.11.1 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor a la fecha de verificación de esta Nota sobre las Acciones, del

régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas de Sniace a que se refiere la presente emisión.

El presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, tampoco se ha tenido en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas.

Por tanto, se aconseja a los accionistas que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares y la legislación aplicable en el momento de la obtención y declaración de las rentas pertinentes.

1) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 314 de la LMV.

2) Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las acciones

(i) Accionistas Residentes en territorio español

El presente apartado analiza el régimen fiscal aplicable tanto a los accionistas residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "IRNR") y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la UE que, cumplidas determinadas condiciones, opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF"). Se considerarán accionistas residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (en adelante, "CDI") firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante, "LIS") y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 8 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, "LIRPF"). Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España las

personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto en el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

(a) Personas físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

Tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, las participaciones en los beneficios de Sniace, y se integrarán en la base del ahorro del IRPF.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones Nuevas, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Estos rendimientos se integrarán en la base imponible del ejercicio en que sea exigible para su perceptor como renta del ahorro, gravándose en el periodo impositivo 2016, según lo establecido en la LIRPF, modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, al tipo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), 21% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 50.000 euros) y 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros) sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición. Al objeto de aplicar estos tipos de gravamen deberá tenerse en consideración la totalidad de las rentas y ganancias patrimoniales que integran la base del ahorro del contribuyente del IRPF durante el periodo impositivo, y no sólo las rentas percibidas en su condición de accionista de la Sociedad.

Asimismo durante el periodo impositivo 2016 los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia entre el valor de adquisición de las

Acciones Nuevas, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición, y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización, ambos minorados en los gastos e importes inherentes a la misma satisfechos por el adquiriente.

Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas, con independencia del período en que se hayan generado, se gravarán en el periodo impositivo 2016, según lo establecido en la LIRPF, modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, al tipo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), 21% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 50.000 euros) y 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros). Al objeto de aplicar estos tipos de gravamen deberá tenerse en consideración la totalidad de las rentas y ganancias patrimoniales que integran la base del ahorro del contribuyente del IRPF durante el periodo impositivo, y no sólo las rentas percibidas en su condición de accionista de la Sociedad.

Entre las normas de aplicación a las ganancias y pérdidas patrimoniales, cabe destacar:

- Cuando el accionista posea acciones adquiridas en distintas fechas, se entenderán transmitidas las adquiridas en primer lugar.
- Determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida.

(a.1.3) Derechos de suscripción preferente

Hasta 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente sobre las acciones no constituye renta sino que minora el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se consideran ganancia patrimonial del ejercicio en que se haya producido la transmisión de los derechos, no estando sometidos a retención a cuenta del IRPF.

A partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones se considerará ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en el que se produzca la transmisión tributando de acuerdo con lo indicado en el apartado a.1.2 anterior. Este importe estará sujeto a retención a cuenta del IRPF por la entidad

depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los accionistas personas físicas residentes fiscales en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio ("**IP**"), por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio ("**Ley del IP**"). La Ley del IP fija un mínimo exento de 700.000 euros. El IP se exige de acuerdo con una escala de gravamen que oscila entre el 0,2% y el 2,5%. Todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada comunidad autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año. Las acciones se computan por su valor de negociación medio del cuarto trimestre del año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente este dato a efectos del IP.

El artículo 66 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prevé que a partir del 1 de enero de 2017 la cuota de este impuesto esté bonificada al 100%.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El sujeto pasivo de este impuesto es el adquirente de los valores. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible. Todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada comunidad autónoma.

(b) Personas Jurídicas

(b.1) Impuesto sobre Sociedades

(b.1.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el, "**IS**") o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a estos efectos a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Acciones Nuevas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el LIS tributando con carácter general al tipo del 25% en el ejercicio 2016 y siguientes.

Los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una exención del 100% de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos siempre y cuando estos procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital o el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año, todo lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS.

En general, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto sobre el importe íntegro del beneficio distribuido del 19%, a menos que les resulte aplicable la exención establecida en el artículo 21 LIS y así se le haya comunicado a Sniace, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS.

(b.1.2) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones

La ganancia o la pérdida derivada de la transmisión de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos en la forma prevista en la LIS.

La renta derivada de la transmisión de las Acciones Nuevas no estará sometida a retención.

Asimismo, la transmisión de Acciones Nuevas por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a la exención para evitar la doble imposición en los términos establecidos en el artículo 21 LIS.

(b.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravan con arreglo a las normas del IS.

(ii) Accionistas No Residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, opten por tributar por el IRNR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del IRNR, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante, "TRLIRNR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, a salvo de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(c.1) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

(c.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas, estarán sometidos a tributación por el IRNR del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido siempre que éstos sean residentes en la Unión Europea, Islandia o Noruega, o al tipo del 24% en el caso de residencia en otros países, salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España.

Con carácter general, Sniace efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR del 19% o del 24% en función de la residencia del perceptor. No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa la acreditación de la residencia fiscal

del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor y de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Practicada la retención o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR

(c.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes derivadas de las Acciones Nuevas estarán sometidas a tributación por el IRNR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 19% siempre que éstos sean residentes en la Unión Europea, Islandia o Noruega, o al tipo del 24% en el caso de residencia en otros países, salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España.

Asimismo, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de Acciones Nuevas realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de Acciones Nuevas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o, (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor.

(c.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los Accionistas No Residentes que sean personas físicas y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo están sujetos al IP. Los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros. La escala de gravamen general del impuesto oscila para el año 2016 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las acciones propiedad de personas físicas no residentes se valoran por su cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente este dato.

Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a partir del 1 de enero de 2017, está previsto que la cuota de este impuesto esté bonificada al 100%.

Los Accionistas No Residentes que sean personas físicas residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la comunidad autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

Finalmente, las entidades no son sujetos pasivos de este impuesto.

(c.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando se adquieran bienes situados en territorio español o derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas entienden que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España.

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma, con carácter general, en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España.

De igual forma, en la adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "intervivos", los Accionistas No Residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto: las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

4.11.2 Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

Sniace, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las Acciones Nuevas asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la emisión, calendario previsto y procedimiento para la suscripción

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la emisión

La emisión de las Acciones Nuevas de la Sociedad a la que se refiere la presente Nota sobre las Acciones no está sujeta a ninguna circunstancia que pueda condicionar la efectiva realización de la misma.

5.1.2 Importe total de la emisión

Se ofrecen 155.984.334 acciones ordinarias de Sniace de 0,10€ de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están actualmente en circulación, resultando un importe nominal total de 15.598.433,40€, sin prima de emisión. Dicho importe será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

En el acuerdo de emisión se ha previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la LSC.

Al terminar el plazo previsto para la suscripción, el Consejo de Administración de Sniace procederá a determinar el importe efectivo del Aumento de Capital, lo que se anunciará tan pronto sea posible, mediante la remisión a la CNMV del correspondiente hecho relevante.

5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, de la emisión y proceso de solicitud

Calendario previsto para el aumento de capital

Se incluye a continuación un calendario estimativo de las principales fases del aumento de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones.

Actuación	Fecha Estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	28 de abril de 2016
Hecho relevante informando de la aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	28 de abril de 2016
Publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME")	3 de mayo de 2016
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (Primera Vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales ("Fecha Ex-Date")	5 de mayo de 2016
Fecha en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente ("Record Date")	9 de mayo de 2016
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales (Primera vuelta)	19 de mayo de 2016
Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (Segunda Vuelta)	26 de mayo de 2016
Asignación, en su caso, de las Acciones Adicionales	26 de mayo de 2016
Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en la Primera Vuelta por parte de la Entidad Agente a la Sociedad y desembolso de las Acciones Nuevas Suscritas en la Segunda Vuelta por parte de los suscriptores de las mismas y de la Entidad Agente a la Sociedad	27 de mayo de 2016
Fecha máxima para el desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en la Tercera Vuelta	31 de mayo de 2016
Otorgamiento de la escritura de Aumento de Capital	31 de mayo de 2016
Hecho relevante a CNMV comunicando el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada periodo, declarando suscrito de manera completa o incompleta, según proceda, el Aumento de Capital y comunicando el otorgamiento de la escritura pública (Resultado Final de Suscripción)	31 de mayo de 2016
Inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil	1 de junio de 2016
Admisión a negociación de las Acciones Nuevas y hecho relevante comunicando la admisión a negociación de las Acciones Nuevas	6 de junio de 2016

Este calendario se ha preparado tomando en consideración las fechas límite previstas para la realización de cada una de las fases del proceso, tal y como se detalla más adelante. No obstante, dichas fechas son estimativas, por lo que podrían no cumplirse. En tal caso, Sniace lo comunicaría mediante el correspondiente hecho relevante.

Período de suscripción preferente ("Primera Vuelta")

Tal y como se indica en el apartado 5.1.10. A siguiente, en el presente Aumento de Capital se reconoce a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir en la proporción de dos Acciones Nuevas por cada una antigua.

(a) Asignación de los derechos de suscripción preferente

El acuerdo de Aumento de Capital reconoce el derecho de suscripción preferente a los titulares de acciones de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la LSC (los "**Derechos de Suscripción Preferente**").

Tendrán derecho a la suscripción preferente de Acciones Nuevas los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día 4 de mayo de 2016 y cuyas operaciones se hayan liquidado hasta el día 9 de mayo de 2016 en Iberclear. Dichos accionistas podrán ejercer sus Derechos de Suscripción Preferente en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto a la totalidad de las acciones emitidas en dicha fecha.

En este sentido, se hace constar que, a fecha de la presente Nota sobre las Acciones, Sniace no cuenta con acciones propias en autocartera, ni directamente (autocartera directa) ni a través de filiales o participadas (autocartera indirecta). Asimismo, se deja constancia de que la totalidad de las acciones que Sniace mantenía en autocartera (directa) han sido transmitidas (la Sociedad disponía de 3.095.021 acciones propias representativas del 3,97% del capital social a 30 de junio de 2015, fecha en la que la junta general de accionistas de Sniace adoptó el acuerdo de aumento del capital).

Para evitar afectar al cómputo de los Derechos de Suscripción Preferente necesarios para suscribir Acciones Nuevas, Sniace ha acordado no adquirir acciones propias desde la fecha de la presente Nota sobre las Acciones y hasta la admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

Como consecuencia de lo anterior, será necesario un Derecho de Suscripción Preferente para suscribir dos Acciones Nuevas.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un Derecho de Suscripción Preferente.

A continuación, se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de Acciones Nuevas que podrán suscribirse por cada Derecho de Suscripción Preferente:

Número de acciones totales de Sniace	77.992.167
Número de Acciones Nuevas	155.984.334
Número de Acciones Nuevas / Número de acciones con derechos de suscripción preferente al que no se ha renunciado	2

Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente deberá ser suscrita y desembolsada al precio de suscripción, esto es 0,10 € por acción (el "**Precio de Suscripción**").

(b) Transmisibilidad de los derechos de suscripción preferente

Los Derechos de Suscripción Preferente serán transmisibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en las mismas condiciones que las acciones de las que se derivan. En consecuencia, tendrán derecho de suscripción preferente los accionistas de la Sociedad que no hubieran transmitido la totalidad de sus Derechos de Suscripción Preferente (los "Accionistas Legitimados"), así como los terceros inversores que adquieran tales derechos en el mercado (los "Inversores").

(c) Plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente

El Periodo de Suscripción Preferente para los Accionistas Legitimados y los Inversores se iniciará el segundo día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el BORME y tendrá una duración de quince días naturales. Está previsto que el Periodo de Suscripción Preferente comience el día 5 de mayo de 2016 y finalice el 19 de mayo de 2016. La negociación de los Derechos de Suscripción Preferente podrá realizarse durante todo el Periodo de Suscripción Preferente.

(d) Solicitud de Acciones Adicionales

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, al tiempo de ejercer sus Derechos de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar la suscripción de Acciones Nuevas adicionales (las "Acciones Adicionales") para el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente (las "Acciones Sobrantes").

Para solicitar Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o Inversores deberán haber ejercido la totalidad de los Derechos de Suscripción Preferente que tuvieran depositados en ese momento en la Entidad Participante en Iberclear ante la que tengan intención de solicitar Acciones Adicionales y ejerciten los referidos derechos. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número determinado de Acciones Adicionales y no tendrán límite cuantitativo.

Las Entidades Participantes en Iberclear serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados e Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercido previamente la totalidad de los Derechos de Suscripción Preferente que tengan depositados en ese momento con la Entidad Participante en cuestión.

Sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados o a los Inversores que soliciten Acciones Adicionales un número mayor de acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación quedará en todo caso condicionada a la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente en el Periodo de Suscripción Preferente.

(e) Procedimiento de ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente

Para ejercer los Derechos de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante de Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritos los Derechos de Suscripción Preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones que les confieren tales derechos), indicando su voluntad de ejercitar sus Derechos de Suscripción Preferente.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable y conllevan la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número de acciones determinado, no tendrán límite cuantitativo, y se entenderán también formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas posteriormente. Según se describe en el citado apartado, las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

Los Derechos de Suscripción Preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Una vez publicado en el BORME el anuncio del Aumento de Capital, la Entidad Agente a la que se hace referencia más adelante remitirá, a la mayor brevedad posible, a través de Iberclear, una instrucción operativa a todas las Entidades Participantes informando, entre otros aspectos, de los plazos de tramitación del Aumento de capital, la existencia de un Periodo de Suscripción Preferente, un Período de asignación de Acciones Adicionales (Segunda Vuelta) y un Período de Asignación Discrecional (Tercera Vuelta) y, en particular, del plazo en que deberá realizarse la solicitud de Acciones Adicionales.

(f) Comunicaciones a la Entidad Agente

Está previsto que las Entidades Participantes en Iberclear comuniquen a la Entidad Agente diariamente, y no más tarde de las 17:00 horas, por correo electrónico o, en su defecto, por fax, durante el Período de Suscripción Preferente el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente, y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, (que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 anexo A.1, del "Manual de Operaciones con Emisores" de la Asociación Española de la Banca ("AEB") en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014), no más tarde de las 9:00 horas del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 26 de mayo de

2016, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Los ficheros o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los suscriptores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. - incluidos los menores de edad- o, en caso de no residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad, y en caso de no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno número 61 anexo A.1, del "Manual de Operaciones con Emisores" de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes.

De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente ni la Sociedad asuman al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes.

Período de asignación de Acciones Adicionales ("Segunda Vuelta").

Las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el número total de Acciones Adicionales cuya suscripción se ha solicitado, junto con las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las referidas Acciones Adicionales (que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 anexo A.1, del "Manual de Operaciones con Emisores" de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014), no más tarde de las 9:00 horas del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 26 de mayo de 2016, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad

Agente. Será de aplicación lo previsto en el apartado anterior con respecto a los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes y a las comunicaciones que éstas transmitan en una fecha u hora posterior a las indicadas.

Una vez recibidos los ficheros con la información sobre suscripciones de Acciones Nuevas en ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente y solicitudes de Acciones Adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, la Entidad Agente calculará el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente, el número de Acciones Sobrantes, y el número total de Acciones Adicionales solicitadas. La Entidad Agente determinará el número de Acciones Sobrantes, con el fin de distribuir las mismas entre los Accionistas Legitimados e Inversores que, conforme a lo previsto en el apartado anterior, hubieran solicitado Acciones Adicionales.

La Entidad Agente comunicará a Sniace (i) el número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente; (ii) el número de Acciones Adicionales cuya suscripción se haya solicitado durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, (iii) las acciones de asignación discrecional, es decir, la diferencia positiva entre (a) el número total de Acciones Nuevas y (b) la suma de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales cuya suscripción se ha solicitado durante dicho periodo (dicha diferencia, las "Acciones de Designación Discrecional"), no más tarde de las 17:00 horas del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (la "Comunicación del Agente"). Está previsto que la Comunicación del Agente tenga lugar el 26 de mayo de 2016.

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los Derechos de Suscripción Preferente y, por lo tanto, se hubiesen suscrito en ese momento la totalidad de la emisión, no habrá lugar a la asignación de Acciones Adicionales.

Si, por el contrario, quedasen Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Acciones Sobrantes en la forma que se indica a continuación entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales.

- (i) La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar no más tarde del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 26 de mayo de 2016.
- (ii) En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados e

- Inversores que hubieran solicitado Acciones Adicionales en tiempo y forma.
- (iii) En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.
- (iv) En el caso de que el número de Acciones Adicionales fuera superior al de Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:
 - 1. Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitado por cada Accionista Legitimado o Inversor. A tal efecto, se dividirá el número de Acciones Sobrantes entre el número total de Acciones Adicionales solicitadas. En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja, de forma que resulte un número entero de acciones. Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional indicada se redondearán también por defecto hasta ocho cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,000076787% se igualará a 0,00007678%).
 - 2. Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano, de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada suscriptor.
 - 3. Si tras la aplicación del prorrateo referido en los párrafos anteriores, hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la solicitud de Acciones Adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo "Nombres y Apellidos o Razón Social", sea cual sea su contenido, que figure en las transmisiones electrónicas (o, en su defecto, en los soportes magnéticos) remitidos por las Entidades Participantes, a partir de la letra A.

La eventual apertura del Período de Asignación Discrecional será notificada, en su caso, por la Sociedad a la CNMV, mediante el correspondiente hecho relevante y no más tarde de las 19:00 horas del día de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, a la vista del resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, no procederá la apertura del Periodo de Asignación Discrecional y el resultado de practicar el prorrateo descrito en los párrafos anteriores será

comunicado por la Entidad Agente a Sniace no más tarde las 18:00 horas del día de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

En este último supuesto en el que no habría apertura del Periodo de Asignación Discrecional, el otorgamiento de la escritura de aumento de capital se podría realizar el 27 de mayo y podría inscribirse en el registro Mercantil el 30 de mayo. Como consecuencia de los plazos anteriores la admisión a negociación de las Acciones Nuevas podría preverse para el 2 de junio.

La Entidad Agente asignará las Acciones Sobrantes a aquellos Accionistas Legitimados e Inversores que hubieran solicitado Acciones Adicionales el quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, lo cual está previsto que suceda el 26 de mayo de 2016. Asimismo, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales, el número de Acciones Nuevas asignadas a los solicitantes.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

Como se indica con mayor detalle en el apartado 5.1.8, el desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente se hará efectivo en el momento de presentar la solicitud de suscripción y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción y así se deberá acreditar en ese momento. Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente no más tarde del sexto día hábil bursátil siguiente al de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la cuenta de la Sociedad con fecha valor de ese mismo día.

Por su parte, el desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales por parte de los suscriptores se realizará no más tarde del sexto día hábil bursátil siguiente al de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el 27 de mayo de 2016), a través de las Entidades Participantes ante las que se hubieran cursado las solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales. Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente con fecha valor del mismo día, no más tarde del día hábil bursátil siguiente al de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (esto es, según el calendario previsto, el 27 de mayo de 2016). La

Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta, con fecha valor del mismo día.

En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados e Inversores más Acciones Nuevas de las que hubieran solicitado.

Período de Asignación Discrecional ("Tercera Vuelta").

Tal y como ha quedado expuesto en el apartado anterior, si, de conformidad con la Comunicación del Agente transcurrido el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales existieran Acciones de Designación Discrecional, Sniace tendrá la facultad de iniciar a continuación un periodo de asignación de las Acciones de Asignación Discrecional en el que la propia Sniace tendrá la facultad discrecional de asignar y adjudicar a cualquier inversor cualificado o hasta un máximo de 150 personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de inversores cualificados, que lo soliciten todas o parte de dichas acciones no suscritas. Este periodo comenzará a las 18:00 horas del mismo día en que finalice el periodo de asignación de las Acciones Adicionales y finalizará no más tarde las 18:00 horas del segundo día hábil bursátil siguiente, que previsiblemente será el día 30 de mayo de 2016 (en lo sucesivo, el "**Período de Asignación Discrecional**").

Si se abriese el Periodo de Asignación Discrecional, Sniace lo pondrá en conocimiento de la CNMV mediante una comunicación de hecho relevante.

Durante el Periodo de Asignación Discrecional (esto es, entre las 18:00 horas del día 26 de mayo de 2016 y las 18:00 horas del día 30 de mayo de 2016), Sniace pondrá en contacto con inversores cualificados o hasta un máximo de 150 personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de inversores cualificados,, con el fin de obtener de dichos potenciales inversores, propuestas suscripción sobre las Acciones de Asignación Discrecional.

Las propuestas de suscripción serán firmes, incondicionales e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción.

Sniace evaluará las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir, total o parcialmente, o rechazar cualquiera de dichas propuestas de suscripción, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero actuando de buena fe y evitando que se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características.

La Sociedad comunicará la asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional a la Entidad Agente no más tarde de las 19:00 horas del séptimo día

hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, previsiblemente, el 30 de mayo de 2016).

Sniace comunicará a la CNMV el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente, al Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y al Periodo de Asignación Discrecional (si éste llegara a abrirse), junto con el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, mediante la publicación de hecho relevante el siguiente día hábil bursátil a la finalización del último de los periodos referidos, según sea el caso. Es decir, suponiendo que se llegase a abrir el Periodo de Asignación Discrecional, previsiblemente sería el 31 de mayo de 2016.

Cierre anticipado del aumento de capital

A pesar de que en el presente Aumento de Capital se contempla expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, la Sociedad no prevé ningún escenario en el que se pueda dar un cierre anticipado del Aumento de Capital puesto que precisa de la práctica totalidad del importe máximo del Aumento de Capital para poder afrontar el plan de viabilidad y los compromisos asumidos en el convenio de acreedores aprobado en el seno del procedimiento concursal en el que ha estado inmersa la Sociedad junto con algunas de sus sociedades participadas.

5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No se ha previsto ninguna causa de desistimiento ni de revocación automática de la emisión de Acciones Nuevas objeto de la presente Nota sobre las Acciones, al margen de las que pudieran derivarse de la aplicación de la normativa en vigor o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que ocurra un supuesto que implique la necesidad de elaborar un suplemento al presente Folleto de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, los inversores que hayan aceptado adquirir o suscribir Acciones Nuevas antes de que se publique el suplemento tendrán derecho a retirar su aceptación en un plazo no inferior a dos días hábiles bursátiles a partir de la publicación del suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1 f de dicho Real Decreto. Dicho plazo será establecido en su caso por Sniace en el suplemento.

Con carácter ejemplificativo pero sin limitación, cualquier pronunciamiento del Tribunal Supremo en relación con el recurso de casación interpuesto por la representación legal de los trabajadores frente a la sentencia de la Audiencia Nacional que estimó ajustado a derecho el ERE, que no fuera el que se ha estimado, que supusiera un impacto significativo susceptible de afectar a la evaluación de las acciones de Sniace y al que la Sociedad no pudiera hacer

frente se publicaría un suplemento al Folleto y se abriría un plazo para que los inversores afectados pudiesen retirar su aceptación a adquirir o suscribir Acciones Nuevas en los términos expuestos en el párrafo anterior. Asimismo, en función de la entidad del impacto de dicho pronunciamiento, Sniace podría considerar oportuno acordar la revocación total del Aumento de Capital.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones. No obstante, a pesar de que las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales no tendrán límite, el número máximo de Acciones Adicionales a ser suscritas efectivamente por los Accionistas Legitimados y/o los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de sus reglas de prorrateo.

Asimismo, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales.

En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al solicitado, la Entidad Participante estará obligada a devolverle, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos por dichas acciones. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos.

5.1.6 Detalles de cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión)

La cantidad de Acciones Nuevas que durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores será la que resulte de aplicar la relación de dos Acciones Nuevas por cada Derecho de Suscripción Preferente, correspondiendo un Derecho de Suscripción Preferente por cada acción existente de Sniace.

Asimismo, aunque las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales no tendrán límite cuantitativo, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de prorrateo descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

En el Período de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción y será de libremente decidido por la Sociedad, aunque lógicamente el número máximo de Acciones Nuevas que puedan llegar a suscribirse dependerá del número de Acciones de Asignación Discrecional.

5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada

Las solicitudes de suscripción de acciones realizadas durante el Período de Suscripción Preferente (tanto las que se realicen en ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente como las solicitudes de Acciones Adicionales), así como las propuestas de suscripción efectuadas por inversores durante el Periodo de Asignación Discrecional tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán por tanto irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de acciones puedan no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Adicionales o de Acciones de Asignación Discrecional, según sea el caso, descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

5.1.8.1 <u>Pago de las acciones</u>

Desembolso de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en la Primera Vuelta se hará efectivo en el momento de presentar la solicitud de suscripción y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción y así se deberá acreditar en ese momento.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente, a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, con fecha valor del mismo día, no más tarde de las 11:00 horas del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la cuenta de la Sociedad abierta en la propia Entidad Agente a tales efectos (la "Cuenta"), con fecha valor del mismo día y no más tarde de las 11:30.

Si alguna de las Entidades Participantes que hubieran comunicado a la Entidad Agente el ejercicio de Derechos de Suscripción Preferente no efectúa en su totalidad el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del plazo establecido al efecto, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas a nombre de la referida Entidad Participante, que estará obligada a abonar los importes correspondientes a tales Acciones Nuevas, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha entidad.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a la suscripción de acciones en el Periodo de Suscripción Preferente dentro del plazo establecido al efecto, no comunica a la Entidad Agente la relación de suscriptores en los términos previstos, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha Entidad.

Desembolso de las acciones suscritas en el Período de Adjudicación de Acciones Adicionales.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se realizará no más tarde de las 11:00 del sexto día hábil bursátil siguiente al de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el 27 de mayo de 2016), a través de las Entidades Participantes ante las que se hubieran cursado las solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes podrán solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas en el momento de su solicitud.

En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme al procedimiento que resulte de aplicación a esas Entidades Participantes. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Participante deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente que se devengarán desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente, a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, con fecha valor del mismo día, no más tarde de las 11:15 horas del día hábil bursátil siguiente al de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (esto es, según el calendario previsto, el 27 de mayo de 2016). La Entidad Agente

procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta, con fecha valor del mismo día, no más tarde de las 11:30 horas.

Si alguna de las Entidades Participantes que hubieran comunicado a la Entidad Agente la solicitud de Acciones Adicionales conforme a lo indicado en el apartado 5.1.3 f) no efectúa en su totalidad el desembolso de dichas suscripciones dentro del plazo establecido al efecto, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas a nombre de la referida Entidad Participante, que estará obligada a abonar los importes correspondientes a tales Acciones Nuevas, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la entidad participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha entidad.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a las Acciones Adicionales dentro del plazo establecido al efecto, no comunica a la Entidad Agente la relación de suscriptores en los términos previstos en el apartado 5.1.3 f) de esta Nota sobre las Acciones, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha entidad.

Desembolso de las acciones suscritas en el período de asignación discrecional.

Las personas que, en su caso, suscriban acciones durante el Período de Asignación Discrecional deberán desembolsar íntegramente el importe de dichas acciones en el momento de la suscripción y en la forma que les indique Sniace.

5.1.8.2 Entrega de las acciones

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas de Sniace objeto del presente Aumento de Capital tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante, ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción, según los términos establecidos en el artículo 309 de la LSC.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen los saldos de valores correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

Una vez desembolsado íntegramente el Aumento de Capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la cuenta bancaria abierta a nombre de Sniace en la Entidad Agente, se declarará cerrado y suscrito el Aumento de Capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. Efectuada dicha inscripción se depositará una copia de la escritura inscrita en Iberclear, en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Al tratarse de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, las acciones se crearán en virtud de su inscripción en el registro central a cargo de Iberclear, una vez efectuados los trámites descritos en el párrafo anterior. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Acciones Nuevas los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil bursátil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Está previsto que el otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital tenga lugar, como máximo, el día 31 de mayo de 2016 (tal y como se indica en el apartado 5.1.3). En cualquier caso, se hace constar que estos plazos son estimativos y podrían no cumplirse, retrasando en consecuencia la realización de las operaciones descritas.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

La Sociedad comunicará los resultados de la emisión mediante los siguientes dos hechos relevantes: (i) el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada uno de los periodos, declarando suscrito de manera completa o incompleta, según proceda, el Aumento de Capital y comunicando el otorgamiento de la escritura pública correspondiente; y (ii) la admisión a negociación de las Acciones Nuevas.

Asimismo, si tuviera lugar la apertura del Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad comunicará esta circunstancia a la CNMV mediante hecho relevante.

5.1.10 Derecho preferente de compra, negociabilidad de los derechos de suscripción y tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

A) Titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas objeto del presente Aumento de Capital, en la proporción de dos Acciones Nuevas por cada una antigua, todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día 4 de mayo de 2016 y cuyas operaciones se hayan liquidado hasta el día 9 de mayo de 2016 en Iberclear, así como los inversores que adquieran en Bolsa tales Derechos de Suscripción Preferente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

Con fecha de inicio del mencionado Período de Suscripción Preferente, Iberclear procederá a abonar en las cuentas de sus Entidades Participantes los Derechos de Suscripción Preferente que correspondan a cada una de ellas, dirigiéndoles las pertinentes comunicaciones para que, a su vez, practiquen los abonos procedentes en las cuentas de los accionistas de Sniace.

Los Derechos de Suscripción Preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

B) Mercados en que puede negociarse.

Los Derechos de Suscripción Preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 de la LSC. Por tanto, dichos derechos de suscripción preferente serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

C) Valor teórico del derecho de suscripción preferente.

La suscripción se realizará en la proporción de dos Acciones Nuevas por cada acción antigua.

El valor teórico estimado del Derecho de Suscripción Preferente se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$VTD = VAV - \frac{(VAV*NV) + (VAN*NN)}{NV + NN}$$

Donde:

VTD	Valor Teórico del Derecho	
VAV	Valor de la acción previo a la ampliación (precio	
	de cierre del día anterior al inicio del Periodo de	

	Suscripción Preferente)
NV	Número de antiguas acciones previas al aumento
VAN	Precio de la emisión de las Acciones Nuevas
NN	Número de Acciones Nuevas a emitir

En todo caso, como se ha indicado, los Derechos de Suscripción Preferente serán libremente negociables en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Como ejemplo de la aplicación de dicha fórmula sobre el precio de cotización y tomando como referencia el valor de la acción a 27 de abril de 2016 (0,44 euros por acción) resultaría el siguiente valor teórico de cada Derecho de Suscripción Preferente de 0,23 euros:

$$VTD = 0,44 - \underbrace{(0,44 * 77.992.167) + (0,1 * 155.984.334)}_{(77.992.167 + 155.984.334)} = 0,23$$

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo

El Aumento de Capital al que se refiere la presente Nota sobre las Acciones podrá ser suscrito por los accionistas de Sniace, siempre que aparezcan legitimados como tales en Iberclear al término del día anterior del inicio del Periodo de Suscripción Preferente, y por cualquier inversor que adquiera los correspondientes Derechos de Suscripción Preferente. Asimismo, el Aumento de Capital podrá ser suscrito por cualquier inversor cualificado o por cualquier persona física o jurídica que no sea inversor cualificado siempre que el número total de estas personas no supere las 150, si quedasen Acciones Sobrantes sin suscribir una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y se abriese el Período de Asignación Discrecional.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1.10.A anterior, tendrán la consideración de accionistas de Sniace todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan adquirido sus acciones hasta el día 4 de mayo de 2016 y cuyas operaciones se hayan liquidado hasta el día 9 de mayo de 2016 en Iberclear.

La presente emisión consta de un único tramo y no será objeto de registro en ninguna jurisdicción distinta de España.

5.2.2 Suscripción por accionistas significativos o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del Emisor o personas que se propongan suscribir más del 3% de la emisión

La Sociedad no tiene constancia de que los accionistas significativos ni los miembros del órgano de administración ni la alta dirección de la Sociedad se hayan propuesto adquirir acciones de la Sociedad, en el marco de la emisión, ni que ninguna persona se proponga adquirir más del 3% de la emisión. A pesar de ello, la Sociedad desconoce las intenciones de los inversores, por lo que pueden producirse adjudicaciones superiores al 3% de la oferta.

- 5.2.3 Información previa sobre la adjudicación
 - a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos
 - La presente oferta consta de un único tramo.
 - b) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo
 - No procede.
 - Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos
 - No procede.
 - d) Descripción de cualquier trato preferente predeterminado que se conceda a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines (incluidos los programas para amigos y familia) en la asignación, el porcentaje de la oferta reservada a ese trato preferente y los criterios para la inclusión en tales clases o grupos
 - No procede.
 - e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza
 - No procede.
 - f) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista

No procede.

g) Condiciones para el cierre de la oferta así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta

En el apartado 5.1.3 anterior de la presente Nota sobre las Acciones se describen las fechas de cierre de los periodos de la oferta.

h) Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples

No procede.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

Véase apartado 5.1.3.3 anterior.

- 5.2.5 Sobre-adjudicación y "green shoe"
 - a) Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de "green shoe"

No procede.

b) Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de "green shoe"

No procede.

c) Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de «green shoe»

No procede.

5.3 Precio

5.3.1 Indicación del precio al que se ofertan los valores

Las Acciones Nuevas a las que se refiere el presente Folleto se emiten por su valor nominal, esto es, 0,10 euros, y sin prima de emisión.

Asimismo, el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones se efectúa libre de gastos para los suscriptores, quienes sólo vendrán obligados al desembolso del total nominal de cada Acción Nueva suscrita.

En cualquier caso, la compra o venta de Derechos de Suscripción Preferente estará sujeta a las comisiones según las tarifas comunicadas por las Entidades Participantes a la CNMV y al Banco de España.

No se devengarán gastos a cargo de los suscriptores de las Acciones Nuevas por la inscripción de las mismas a su nombre en los registros contables de Iberclear y de sus Entidades Participantes. No obstante, dichas Entidades podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles según las tarifas comunicadas por las Entidades Participantes a la CNMV y al Banco de España.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de la oferta

El precio de las acciones señalado en el apartado anterior será incluido en el anuncio que se publicará en el BORME.

5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores

No procede mención alguna por no haberse excluido el Derecho de Suscripción Preferente.

5.3.4 Disparidad entre el Precio de Suscripción y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas

Durante el último año no ha habido ninguna oferta pública de adquisición ni de venta de acciones. Asimismo ni los miembros del Consejo de Administración, ni de los órganos de gestión o de supervisión, ni los altos directivos o personas vinculadas, han adquirido acciones de Sniace en el periodo indicado.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

No existe ningún coordinador global, entidad directora, colocador ni asegurador de la emisión.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país

Link Securities, Sociedad de Valores, S.A, ha sido designada como Entidad Agente del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones (la "Entidad Agente").

La Entidad Agente es una empresa domiciliada en 28007-Madrid, en la calle Juan Esplandiu. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2413, folio 141, hoja M-42302, inscripción 1ª y es titular del NIF A-80298110. Link Securities Sociedad de Valores, S.A. es una entidad sujeta a la supervisión de la CNMV y se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades de Valores y Bolsa de la CNMV con el número 141.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación

No existe ningún acuerdo con entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de "mejores esfuerzos".

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

No se han suscrito acuerdos de aseguramiento.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Admisión a cotización de los valores

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2015 referida en el apartado 4.6 anterior acordó facultar al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las Acciones Nuevas o, en caso de suscripción incompleta, de aquellas acciones suscritas en las que finalmente haya quedado aumentado el capital social, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Por su parte, el Consejo de Administración de Sniace, en su reunión del día 6 de abril de 2016, en ejecución y desarrollo de las acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas referida en el párrafo anterior, adoptó el acuerdo de delegar en el presidente del Consejo de Administración la decisión relativa a la

solicitud de la admisión a negociación de la totalidad de las Acciones Nuevas suscritas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Asimismo, en dicha sesión del Consejo de Administración, también se acordó, en aras a facilitar el canje de acciones del Aumento de Capital acordado por la Junta General de accionistas señalada en el párrafo anterior, que la Sociedad vendiera la totalidad de las acciones que mantenía en autocartera. En consecuencia, a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones la Sociedad no dispone ni directa ni indirectamente de acciones propias.

En este mismo sentido, en uso de la citada delegación conferida por el Consejo de Administración de Sniace el presidente ha decidido solicitar la admisión a cotización de las acciones ofertadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial en las Bolsas mencionadas y la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) son básicamente los siguientes:

- a) Depósito del testimonio notarial o copia autorizada de la escritura pública de ampliación de capital de Sniace debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, junto con diversos certificados y documentación complementaria, en la CNMV, Iberclear y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao;
- b) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao;
- c) Acuerdo de admisión a negociación oficial de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.

Es intención de Sniace que las Acciones Nuevas puedan comenzar a cotizar a la mayor brevedad, una vez suscrito y cerrado, en su caso de forma incompleta, el Aumento de Capital objeto del presente Folleto, para lo cual Sniace realizará todas las actuaciones precisas.

En todo caso, en el supuesto de que las Acciones Nuevas no hubieran quedado admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao en dicho plazo, Sniace procederá a dar publicidad de dicha circunstancia y los motivos del retraso mediante anuncio publicado en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y en un diario de difusión nacional, procediendo asimismo a su comunicación a la CNMV.

Sniace conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las acciones representativas de su

capital social en los mercados organizados antes referidos, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando su cumplimiento.

6.2 Mercados de cotización de valores de la misma clase y serie

Las acciones integrantes del capital social de Sniace con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran admitidas a negociación, oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

6.3 Colocación privada de valores de la misma clase y serie

No procede.

6.4 Entidades de liquidez

No procede.

6.5 Estabilización

6.5.1 El hecho de que pueda realizarse la estabilización, de que no hay ninguna garantía de que se realice y que puede detenerse en cualquier momento

No procede.

6.5.2 Principio y fin del periodo durante el cual puede realizarse la estabilización

No procede.

6.5.3 Identidad de la entidad que dirija la estabilización para cada jurisdicción pertinente, a menos que no se conozca en el momento de la publicación

No procede.

6.5.4 El hecho de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.

7.1 Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

No procede.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN

8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta

El importe máximo de los ingresos íntegros de Sniace derivados del presente Aumento de Capital será de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (15.598.433,40€) en el supuesto de que el mismo sea suscrito en su totalidad.

Los gastos estimados de la emisión (sin incluir IVA), asumiendo la completa suscripción del Aumento de Capital, son los que se indican a continuación, con carácter meramente indicativo:

Concepto	Importe (€)	
ITP & AJD, aranceles del Registro Mercantil, Notarias & anuncios	50.000	
Tasas CNMV, tarifas y cánones Bolsas e Iberclear	40.000	
Otros (Entidad Agente, legales, imprenta, viajes, otros)	95.000	

TOTAL	185.000

Los gastos totales de emisión señalados representan aproximadamente un 1,2% del importe efectivo de la emisión.

En consecuencia, se estima que los ingresos netos aproximados del Aumento de Capital, asumiendo la completa suscripción de la misma, ascenderán a 15.413.433,40 euros (esto es, el importe total del Aumento menos los gastos referidos anteriormente).

9. DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta

Tal y como se ha hecho referencia en el apartado 5.1.10.A anterior, los accionistas de Sniace tienen derecho a la suscripción preferente del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones y, por tanto, en caso de que ejerciten íntegramente el referido derecho no se producirá dilución de su participación en el capital social de Sniace.

9.2 En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta

Tratándose de una emisión de acciones, aquellos accionistas que no ejerciten su Derecho de Suscripción Preferente podrían ver diluida su participación en el capital hasta un 66,66%, siempre y cuando se suscribiera el Aumento de Capital completamente.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Asesores relacionados con la emisión

J&A Garrigues, S.L.P. ha actuado como asesor legal de la presente emisión.

10.2 Información de la Nota sobre las Acciones que haya sido auditada o revisada por auditores

Las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados, de la Sociedad y su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2015, 2014, 2013 y 2012 han sido auditadas. En concreto, las cuentas anuales e informe de gestión correspondientes a los ejercicios finalizados a 31 de diciembre de 2012 y 2013 fueron auditados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y las correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014 y de 2015 por BDO Auditores, S.L.P.

10.3	Informes	de	expertos

No procede.

10.4 En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información

No procede.

En Madrid, a 28 de abril de 2016

D. Blas Mezquita Sáez